

CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, con la finalidad de celebrar la cuadragésima cuarta sesión pública presencial de resolución, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Reyes Rodríguez Mondragón, en su carácter de magistrado presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso, con la asistencia del secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas tardes.

Antes de iniciar la sesión, les pido, respetuosamente, nos pongamos de pie para guardar un minuto de silencio por el fallecimiento de Jesús Ociel Baena Saucedo, quien fuera magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Buenas tardes, inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretario general, por favor verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos listados.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar, ya que están presentes las magistraturas de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son los siguientes: 1 asunto general; 112 juicios de la ciudadanía; 1 juicio electoral; 5 recursos de apelación; 5 recursos de reconsideración y 2 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.

Por tanto, se trata de un total de 126 medios de impugnación que corresponden a 18 proyectos, cuyos datos fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior, precisando que el juicio electoral 1482, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 526 y 529, todos de este año, han sido retirados.

Estos son los asuntos, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados, por favor manifiéstelo en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretaria Cruz Lucero Martínez Peña adelante, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Cruz Lucero Martínez Peña: Con su autorización magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 565 de este año, promovido por Roque Martín Naffate Martínez, en contra de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para controvertir el resultado de la revisión de su examen de conocimientos correspondiente al procedimiento de designación de una consejería del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

En el proyecto, se propone confirmar el acto impugnado, porque la citada Unidad de Vinculación sí garantizó los derechos de audiencia y defensa del actor, al seguir el procedimiento previsto en la convocatoria para llevar a cabo la revisión del examen de conocimientos, aunado a que el resto de los agravios se consideran inoperantes porque no controvierten eficazmente las consideraciones de la responsable, además de ser genéricos y subjetivos.

Enseguida, doy cuenta con el recurso de apelación 328 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano para controvertir el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que, entre otros puntos, aumentó del 40 al 50 por ciento el acceso al financiamiento público y a los tiempos del Estado en Radio y Televisión para las candidaturas de mujeres que postulen los partidos políticos.

El proyecto, propone confirmar el acuerdo al estimar infundados e inoperantes los agravios, ya que, contrario a lo que se plantea, el Instituto no excedió sus facultades reglamentarias, ni invalidó la competencia del legislativo federal, pues del estudio a la normativa electoral se concluye que el INE sí cuenta con facultades para emitir lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres.

Así, como vigilar el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos.

Además, se estima razonable el aumento en el porcentaje de la distribución de las prerrogativas para quedar en, por lo menos, al 50 por ciento a favor de las candidaturas de mujeres, con lo cual se asegura una competencia en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres.

Finalmente, se desestiman los agravios relacionados con la vulneración a los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos, en tanto que el recurrente omite precisar cómo dichos principios resultan afectados.

A continuación, doy cuenta con el recurso de apelación 333 del presente año, promovido por Abner Ronces Mex, en su carácter de Consejero del Instituto Electoral del Estado de Campeche contra la determinación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, que tuvo por no presentada su denuncia, relacionada con un procedimiento de remoción de Consejería local.

El proyecto propone calificar como fundado el agravio sobre la incompetencia de la autoridad responsable para emitir el acuerdo impugnado.

Lo anterior porque es criterio de la Sala Superior que tal determinación constituye un acuerdo decisorio, cuya competencia recae en el Consejo General del INE y no en la referida Unidad Técnica, autoridad encargada únicamente de sustanciar y tramitar el procedimiento correspondiente.

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo impugnado para los efectos que se precisan.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 612 de este año, instaurado por MORENA contra la sentencia de la Sala Especializada que declaró la existencia de las infracciones de vulneración al interés superior de la niñez en cumplimiento de medidas cautelares, atribuidas a Marcelo Ebrard Casaubón y con ello determinó que el partido actor faltó a su deber de cuidado, por lo que sancionó a ambos con una multa.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al estimar que la responsable expuso las razones y fundamentos suficientes para calificar como política la publicación en materia de queja en la que aparece indebidamente la imagen de un niño, además señaló por qué se vinculó al partido recurrente aun cuando no fue primigeniamente denunciado y se justificó debidamente la sanción impuesta por su falta de deber de cuidar la conducta de su aspirante.

Asimismo, no se acredita que el deslinde que presentó fuera oportuno ni que combatiera los razonamientos de la Sala Especializada sobre que no ejerció acciones para evitar que siguiera la difusión de la imagen del niño.

Es la cuenta, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretaria.

Magistradas, magistrados, a su consideración.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, tiene la palabra.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidente. Es en el RAP-328.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Consulto si alguien desea intervenir en el juicio de la ciudadanía 565 de este año.

Adelante, magistrado.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidente.

El proyecto que pongo a su consideración propone confirmar los lineamientos en los que se determinó aumentar de un 40 a un 50 por ciento la proporción de participación de las prerrogativas de financiamiento y acceso a radio y televisión para las candidaturas ocupadas por mujeres.

Este criterio se inserta en la lógica de todos los asuntos en los que hemos resuelto potenciar la paridad en todo y maximizar el principio de igualdad y no discriminación.

No podemos seguir dudando de que cuando la Constitución prevé paridad en todo se trata justamente de todo, sin limitarlo exclusivamente a la participación en los procesos para acceso a los cargos o a la integración de los órganos del gobierno; y en eso ya hemos avanzado y lo dejamos claro.

Pero debemos de seguir potenciando la paridad y no acotar el concepto en una visión restringida. Estimo que el principio de paridad en todo también debe permear en las condiciones de participación a fin de que las mujeres compitan en igualdad de circunstancias.

En ese sentido, es mi convicción que no solo es razonable, sino necesario, el aumento en la proporción de acceso a las prerrogativas por parte de las candidaturas de mujeres, para que den un porcentaje igualitario respecto a las candidaturas de hombres.

Lo anterior, partiendo del hecho de que, si los partidos políticos están obligados a postular en la mitad de las candidaturas a mujeres, por qué no creeríamos que las mujeres deben tener acceso igualitario a las prerrogativas de los partidos para el desarrollo de las candidaturas.

Adoptar tal postura, es el primer paso para tratar de nivelar el terreno en la contienda, y superar las barreras de participación política a fin de corregir las desventajas históricas en que se ha colocado a las mujeres.

Estimo que garantizar el acceso igualitario a los recursos y a los tiempos del Estado en campaña para las mujeres es coherente con los principios de igualdad de género y los derechos humanos.

En cambio, negar este acceso, perpetuaría las desigualdades históricas y limitaría el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Estas son las razones del proyecto.

Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Soto Fregoso tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias presidente, con su venia magistrada, magistrados.

También quiero referirme a este SUP-RAP-328 que, justamente, como se dio en la cuenta y como lo expresó en su participación el ponente, se trata de un tema que tiene que ver con el aumento del 40 al 50 por ciento del financiamiento público y acceso a tiempos de radio y televisión para las candidaturas de mujeres.

Y es por ello que pedí el uso de la voz porque quiero destacar la importancia y trascendencia de este asunto, pues las circunstancias particulares del caso ameritan reflexionar sobre las acciones realizadas para garantizar que las mujeres accedan a cargos políticos en condiciones de igualdad.

Y cuando hablamos de igualdad, pues hablamos, evidentemente, de igualdad en el acceso a los cargos, pero de igualdad en el acceso también, a los dineros que son públicos, dicho sea de paso, para que puedan competir en condiciones mínimas de equilibrios.

Y bueno, el proyecto que se somete a su consideración en este Pleno propone confirmar el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la modificación a los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen y reparen, así como erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En específico y bueno, este RAP lo presentó Movimiento Ciudadano y quiero referirme, también que en específico, las modificaciones del acuerdo consistieron en un aumento del porcentaje mínimo del cumplimiento en la distribución de financiamiento público y acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, como lo señalé al pasar de un 40 por ciento al 50 por ciento para las candidaturas de mujeres, lo cual tendrá un impacto inmediato en este proceso electoral federal 2023 y 2024, así como en los procesos locales coincidentes con el federal.

Adelanto que, me sumo a esta propuesta de confirmar el acuerdo controvertido, porque como es evidentemente y ha sido siempre mi firme convicción, que las autoridades, desde su ámbito de competencia, tenemos la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para que puedan ejercer en libertad diversos derechos, entre ellos, los políticos.

Y la violencia económica es justamente, uno de los mayores obstáculos que tienen las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, de acceder a cargos, de permanecer en ellos y pues de fortalecer sus liderazgos y como bien se aprecia en la recomendación general número 25 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, el Estado está obligado a poner en práctica medidas especiales temporales o acciones afirmativas que permitan ir cerrando las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres.

Sin embargo, en el ámbito político, las mujeres siguen teniendo múltiples desafíos, entre ellos, lograr una distribución del financiamiento con perspectiva de género, pues actualmente, la Ley General de Partidos Políticos regula el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, de lo cual, únicamente se destina el tres por ciento del financiamiento anual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Yo recuerdo que, cuando se tuvo este logro fue muy aplaudido y ahora, en el contexto actual, que hablamos de paridad en todo, el tres por ciento, pues creo que viene siendo hasta un porcentaje ridículo.

Ello evidencia que necesitamos establecer otras medidas con la finalidad de alcanzar un financiamiento con enfoque de género, lo cual no es algo nuevo, pues desde la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para las Mujeres en Beijing de 1995, en su plataforma de acción se vincula a los gobiernos a incorporar la perspectiva de género en todas las políticas, incluyendo la presupuestaria, al indicar que se deberían tomar medidas para revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician del gasto público, asignando suficientes recursos, incluidos los necesarios para llevar a cabo el análisis de las repercusiones de género.

Por ello, desde mi enfoque el diseño legal vigente debe transitar a una transversalidad en la perspectiva de género, es decir, un proceso que nos permita realizar una deconstrucción del género y de las políticas que se tenían, precisamente dictadas por los estereotipos de género, para alcanzar una verdadera igualdad sustantiva.

Es cierto que en el ámbito del financiamiento público ordinario existe una deuda pendiente con las mujeres para que su participación política fluya en un escenario de igualdad. Pero cualquier paso que nos permita trabajar en una transversalidad de la perspectiva de género, claro que llega a sumar a la causa, la causa de la igualdad, como es la modificación, precisamente, a los lineamientos que ahora son controvertidos por un partido político.

Cabe recordar que el acto materia de análisis tiene como propósito establecer las bases para que los partidos políticos nacionales y, su caso, los locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales, que además estén libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción,

reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en el ámbito político. Es decir, no es la excepción este caso ni este tema, en donde los dineros en la política y en las campañas y en procesos electorales están concentrados en las manos masculinas.

A partir de ello resulta evidente que la implementación de los lineamientos busca ser un instrumento o una herramienta para la protección de la participación política de las mujeres, entonces al establecer un beneficio mayor para las candidatas que participarán en los procesos electorales en curso es claro que el objetivo es materializar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombre que aspiran a un cargo de elección popular.

Lograr la igualdad en el acceso de prerrogativas es acorde al objetivo primordial de los lineamientos porque el fin es incrementar la representación de las mujeres en la titularidad de los cargos de elección popular, y ello es así, porque las propias cifras no mienten cuando se trata de la participación de las mujeres en presidencias municipales o equivalentes, como es el caso de las entidades federativas: Chiapas, Oaxaca y Veracruz, por decir donde hay menos participación política y acceso a cargos, por ejemplo, de alcaldías de las mujeres, cuando el proceso en la incorporación de la vida política parece cada vez más lento.

Y bajo este escenario la participación política de las mujeres a nivel municipal no debe tomarse tampoco a la ligera, pues al encontrarse estrechamente vinculada con la violencia política hacia ellas por el hecho de ser mujeres y de ser mujeres que quieren ejercer un liderazgo político en su comunidad, cualquier medida que sea tomada para incrementar la participación política de ellas, se traduce en un piso mínimo.

Por ello, la ampliación del financiamiento público y acceso a los tiempos en radio y televisión para las futuras candidatas electorales aumenta por supuesto y de manera real y tangible la visibilidad y competitividad en la escena política al permitir rediseñar estrategias para lograr una mejor rentabilidad en el proceso electoral respectivo.

Me parece importante que además se socialice y se difunda de manera muy amplia cuál es el presupuesto que tienen los partidos políticos para estos rubros y que se difunda de manera general, con toda la transparencia que obliga este tema, pero también directamente a las mujeres que son o serán, perdón, candidatas en sus partidos políticos.

Que sepan cuál es la bolsa total, cuánto es el 50 por ciento y cómo se va a distribuir entre el número o la totalidad de las candidaturas, tanto masculinas como de mujeres.

Y bueno, en ese sentido, me parece también importante que tenemos que reforzar esta visión de apostarle a la paridad, apostarle a la igualdad sustantiva y, principalmente, al interior de los partidos políticos que es en donde las mujeres encuentran su primer nicho de obstáculo, de rechazo, de discriminación y es también ahí el espacio, en donde por naturaleza se tiene que iniciar el desarrollo de sus liderazgos cuando están participando en la militancia.

Por lo tanto, me parece que estamos obligados también, a sumar en este sentido para eliminar todavía, los restos de discriminación o de obstáculos para las mujeres y para evitar que participen en condiciones de igualdad.

Y es por eso que, con el acto impugnado, se busca revertir, creo, las brechas estructurales de género para que la igualdad no sólo se alcance en palabras, sino en los hechos.

De ahí que como lo adelanté, yo acompañaré este proyecto, porque como lo señalé, romper con las reglas de la desigualdad, que son reglas que han imperado por mucho tiempo, provocará consolidar una democracia paritaria y partidaria, es decir, al interior de los partidos políticos, sobre todo en aquellos cargos de elección popular que aún carecen de paridad y que carecen de igualdad en el acceso, en este caso, a los recursos públicos, al financiamiento público al que tienen derecho y que los partidos políticos están obligados a distribuir de manera equilibrada.

Sería cuanto, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

Consulto si alguien más desea intervenir.

Magistrada Janine Otálora Malassis tiene la palabra.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias, presidente.

Buenas tardes, magistrada, magistrados. De manera muy breve para decir que votaré a favor del proyecto que presenta el magistrado de la Mata, que confirma estos lineamientos del Instituto Nacional Electoral y cuya modificación es acorde con el deber constitucional de los partidos políticos de fomentar y garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.

Y de nada o de poco sirve que aprobemos proyectos en los que se ordena una paridad en la postulación de candidaturas, incluso respetando justamente un mayor número de candidaturas, como fue el caso de la semana pasada, cinco mujeres, cuatro varones, si a estas candidatas no se les da el mismo monto de financiamiento de los recursos del partido para, justamente, contender por cargos de elección popular; de no hacerlo de esta forma, caeríamos finalmente en una falacia, en cuanto a la paridad.

En efecto, la observancia plena del principio de paridad, así como una mayor representatividad de las mujeres está justamente en este acceso a los recursos para una campaña, por lo cual, una distribución paritaria del financiamiento público y del acceso al tiempo en radio y televisión es una medida tendente a un logro de la igualdad.

Señalar que, en el año de 2021 con las elecciones, la renovación de la Cámara de Diputados, en efecto se había aprobado dar 40 por ciento del tiempo en radio y televisión para las candidatas, 60 por ciento para los candidatos, dicho acuerdo en su momento nunca fue impugnado y reconozco que para esta elección el Instituto Nacional Electoral haya rectificado sus criterios.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

Consulto si ¿alguien más desea intervenir en este recurso? Nadie más.

Consulto si ¿alguien desea intervenir en los asuntos restantes de la cuenta?

Por favor, secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 565 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el acto controvertido en lo que fue materia de impugnación.

En el recurso de apelación 328 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado.

En el recurso de apelación 333 de este año, se resuelve:

Único. - Se revoca el acuerdo controvertido para los efectos precisados en la sentencia.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 612 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución controvertida en la materia de impugnación.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretario Germán Vásquez Pacheco adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Germán Vásquez Pacheco: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Enseguida doy cuenta con tres proyectos de resolución. En primer lugar, con el juicio de la ciudadanía 338 de este año y acumulados, mediante el cual se controvierte el acuerdo del Consejo General del INE por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto en el proceso electoral federal 2023-2024.

En principio, el proyecto propone acumular los medios de impugnación y desechar diversos juicios al actualizarse en cada caso la improcedencia de la acción constitucional.

Por cuanto hace al estudio de fondo, en el proyecto se propone modificar el acuerdo impugnado al demostrarse la trasgresión al principio de progresividad respecto de la acción afirmativa implementada para las personas indígenas en la postulación a diputaciones por el principio de mayoría relativa, confirmar las

restantes acciones afirmativas por cuanto hace la postulación de personas de la diversidad sexual, discapacitadas, afromexicanas, mexicanas residentes en el extranjero y en condiciones de pobreza, y ordenar al INE la revisión de las medidas afirmativas conforme con los resultados que se obtengan en el actual proceso electoral federal para determinar su eficacia y necesidad de continuación.

En segundo término, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 508 de este año, a través del cual se controvierte la sentencia incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango que declaró parcialmente fundado el incumplimiento a la sentencia principal que determinó la omisión del Congreso local para legislar en materia de derechos político-electorales de las personas con discapacidad.

En el proyecto se propone asumir competencia para conocer del asunto.

Por otro lado, en concepto de la ponencia se deben desestimar los motivos de disenso por dos razones esenciales: Primero, porque contrario a lo señalado por el actor, el Tribunal local en modo alguno está en posibilidad de ordenarle de forma directa al Congreso local a que emita reglas que garanticen la inclusión de las personas con discapacidad en cargos que no son de naturaleza electoral, pues tal y como lo señaló la responsable, la emisión de esas medidas será en tiempos y bajo la autonomía del órgano legislativo.

Segundo, porque la parte actora no controvierte eficazmente las razones en que se sustentó el Tribunal local para vincular al Instituto Electoral de Durango a emitir los lineamientos en materia de accesibilidad de personas con discapacidad a candidaturas independientes para el próximo proceso electoral.

Con base en lo anterior, la propuesta es confirmar el acto reclamado.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de resolución de los recursos de apelación 227 y 256 de este año, promovidos por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en contra de la resolución del Consejo General del INE mediante la cual le impuso una sanción con motivo de la comisión de infracciones en materia de fiscalización, entre otras, por la recepción de aportaciones provenientes de entes prohibidos.

En primer lugar, se propone acumular los recursos de apelación dada la conexidad de la causa. Asimismo, desechar la demanda de apelación 256 porque el promovente agotó su derecho de acción.

Por otro lado, en concepto de la ponencia se debe confirmar la resolución impugnada, toda vez que los agravios son infundados e inoperantes por lo siguiente.

El procedimiento administrativo oficioso no prescribió ni caducó porque se inició y se resolvió dentro del plazo previsto para tal efecto.

Asimismo, las diligencias del emplazamiento se ajustaron a la normativa que permite la notificación por medios electrónicos.

Por otro lado, son inoperantes los planteamientos del apelante sobre la inexistencia de la infracción de las personas físicas que se dedican al comercio informal, ya que no controvierte las razones de la responsable para probar que los aportantes tenían la calidad de personas físicas con actividad empresarial.

En otro aspecto se considera que la responsable de forma correcta valoró la capacidad económica del recurrente en la imposición de la multa. Además, el actor omite aportar evidencias para demostrar una capacidad distinta o lo excesivo de la sanción.

Finalmente, la propuesta advierte que las vistas ordenadas por la responsable no le generan afectación al actor, tal como se ha sostenido en precedentes.

En consecuencia, se propone confirmar en la materia de impugnación la resolución reclamada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, están a su consideración los asuntos.

Magistrada Janine Otálora Malassis tiene la palabra.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias, presidente.

Me voy a referir al juicio de la ciudadanía 338 y acumulados, reconociendo el trabajo del magistrado ponente, el magistrado Fuentes Barrera y de toda su ponencia porque, en efecto, es un cúmulo de demandas que han llegado impugnando este acuerdo, lo que confirma finalmente la complejidad del tema.

Y antes de exponer mi postura respecto de estos juicios, quiero situar el asunto.

Es claro que nos encontramos en un contexto que pone en evidencia la necesidad de tomar acciones específicas para incluir aquellos cuerpos, agendas y expectativas que por mucho tiempo las reglas del juego democrático han mantenido al margen de la vida política.

En este Pleno se han tomado decisiones para cambiar esa situación y hoy no podemos cambiar este rumbo que ya tomamos.

Como con la paridad respecto de las acciones afirmativas, hemos fijado un piso, no un techo.

Y este tipo de asuntos son los que nos recuerdan que aquí, en este recinto, tenemos justamente el poder de darle el poder a quienes, como las personas indígenas, afromexicanas, migrantes, con discapacidad o de la diversidad sexual y de género, hemos tratado como si no tuviesen que aportar a los espacios de representación, deliberación y toma de decisiones.

Ahora bien, si bien puedo compartir algunos aspectos del proyecto, en diversos temas sustanciales estaré en contra del mismo.

Y para explicar de mejor manera mi postura, expondré aquellos temas que no comparto, y/o en los que tengo consideraciones adicionales a las que se exponen.

En el primer tema, referente a la consulta a personas con discapacidad, no comparto el estudio que se realiza sobre los estándares aplicables para esta consulta.

Considero que contrario a lo sostenido en el proyecto, la obligación de consultar no se modula en tanto se trate de una medida legislativa o administrativa.

Lo que es relevante para determinar la pertinencia de la consulta es que la decisión afecte a las personas, en este caso, con discapacidad.

Y desde mi perspectiva esa obligación existe, aunque se trate de un acto administrativo que define acciones afirmativas.

Y ni lo señalado por la Suprema Corte en algunas acciones de inconstitucionalidad, ni lo previsto en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad permite hacer una distinción de intensidad en las consultas, ya sea que se trate de una ley o de un acuerdo administrativo.

De hecho, la referida convención da cuenta de que las consultas son aplicables para legislaciones y para políticas, a lo que se suma que estas disposiciones deben ser interpretadas a favor del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

A mi juicio, la consulta para estas personas es el mecanismo indispensable para que el INE pueda evaluar la pertinencia de las acciones que pretende justamente implementar, alejándose de esta forma de manifestaciones asistencialistas o paternalistas que desconozcan por completo la capacidad de decisión de las personas con discapacidad.

Quienes diseñan leyes y políticas públicas no necesariamente tienen la experiencia de vida y los cuerpos que permiten conocer las circunstancias a las que se enfrentan las personas con discapacidad.

Por ello, la consulta no solo tiene razón de ser en empoderar y en escuchar, sino en reconocer que hay experiencias que nos limitan y que debemos aprender y retomar lo que tienen que decir aquellas personas hacia quienes pretendemos diseñar acciones.

Sin embargo, dada la complejidad para llevar a cabo una consulta que sea idónea, considero que lo adecuado sería ordenar que, para la emisión de acciones afirmativas para personas con discapacidad en un próximo proceso o siguiente proceso electoral federal, se lleve a cabo una consulta y eso es congruente con lo que le hemos ordenado a los OPLEs, particularmente en el estado de Hidalgo, en el que hemos ordenado que se lleve a cabo la consulta, previo al establecimiento de medidas.

Ahora, en cuanto a las acciones afirmativas, respecto al estudio que hace el proyecto de estas, que fueron diseñadas para senadurías y diputaciones federales, iniciaré con una breve reflexión.

Las acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad dan cuenta del desarrollo interpretativo que gracias a las demandas de estos grupos ha tenido tanto la Sala Superior como el propio Instituto Nacional Electoral desde el año 2018. Por lo que, primero, la democracia debe ser incluyente, de lo contrario no es democracia, y esto no está en duda.

Por ello, las acciones afirmativas son mecanismos indispensables para que los órganos electos se nutran de historias de vida, luchas, perspectivas y cuerpos de aquellas personas que históricamente han sido invisibilizadas.

Instrumentar estas acciones para personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexogenéricas, migrantes y en situación de pobreza, es una forma para la consolidación de una democracia que escuche a todas, a todos y a todes. Por ello no podemos dar un paso atrás.

Inicio refiriéndome al estudio sobre las diputaciones indígenas de mayoría relativa. Si bien comparto la interpretación que el ponente sostiene, considero que para garantizar que la medida sea progresiva es necesario tomar en cuenta otro aspecto.

Coincido que, en efecto, el diseño no es adecuado. El modelo de distritos indígenas que implementó esta Sala permite una representación garantizada en la Cámara Baja, por ello no es viable abandonarlo y adoptar un sistema de bloques y sub-bloques, como lo sugiere el INE. Comparto esta parte del proyecto.

No obstante, considero que la solución propuesta no debe limitarse a retomar los 21 distritos indígenas que ordenamos en el proceso electoral 2020-2021.

Me parece que existe otro elemento de valoración que ya ha adoptado esta Sala Superior en cuanto a los distritos indígenas que adquieren esta calidad cuando la densidad poblacional de esos pueblos y comunidades es mayor al 60 por ciento.

Y este criterio adquiere una singular importancia en el presente caso, ya que nos encontramos frente a un nuevo mapa distrital federal elaborado a partir del censo que se levantó en el año 2020, por lo que la nueva configuración geográfica distrital eleva el número de distritos indígenas a un total de 25, por lo que en mi concepto deberían ser 25 y no 21 los distritos indígenas que se deben retomar para la acción afirmativa en el entendido de que obviamente estos distritos están perfectamente definidos y solo se permitirán candidaturas indígenas.

Respecto a las diputaciones de representación proporcional para personas indígenas estoy totalmente en contra del sistema de franjas que diseñó el INE, por lo que en esta parte también me aparto del proyecto.

En mi opinión este sistema de franjas es totalmente regresivo si se compara con el modelo que el INE implementó en 2021, en el cual los partidos políticos estaban obligados a postular personas indígenas en los primeros diez lugares de cada circunscripción, disponiendo además de un número específico de postulaciones para cada circunscripción electoral a partir justamente de la densidad poblacional.

No pasó por alto que el INE aumentó a 12 las postulaciones de representación proporcional para este grupo, respecto de las nueve postulaciones que ya se habían planteado.

Sin embargo, con el sistema de franjas se está permitiendo que los partidos políticos cuenten con escenarios en los cuales reduzcan las posibilidades reales de las personas indígenas de integrar la Cámara Baja por la vía plurinominal; esto por medios de estrategias en las que utilicen sus postulaciones de las últimas franjas en aquellas circunscripciones donde tienen menor cantidad de votos, y, por ende, una menor asignación de escaños.

Además, en términos reales, este sistema se vuelve prácticamente nulo e inoperante a partir de la quinta franja.

Esto es, los lugares 14 a 16 de la lista, ya que son pocos los partidos que alcanzan ese número de asignaciones en alguna de sus listas.

Por ejemplo, en la elección de 2021, sólo lo logró el partido político MORENA.

Por ello, considero que estos agravios enderezados en contra de las franjas son fundados y el acuerdo debe ser revocado para que se ordene al INE que prevea si bien, la postulación de 12 fórmulas, como el número que plantea por principio de RP, incluidos en los primeros lugares de cada lista.

En cuanto a las diputaciones de mayoría relativa para diversos grupos en situación de vulnerabilidad, considero que la interpretación que se hace en el proyecto no se desprende del texto del acuerdo y por lo mismo, no es que las personas actoras estén haciendo una lectura incorrecta.

Incluso, porque en la discusión que se dio en el seno del Consejo General sí se advirtió la posibilidad real, de que con una obligación de postular cuando menos una fórmula por cada grupo, era plausible que dicha medida llevara a los partidos finalmente, a beneficiar a uno solo de estos grupos en detrimento de los demás.

Por ende, considero que, en el apartado de efectos y resolutivos, se debe precisar que tiene que imperar la aplicación de acciones afirmativas garantizando que, justamente, las personas con discapacidad, de la diversidad de género, afroamericanas y en situación de pobreza se garanticen tres postulaciones de mayoría relativa por cada grupo.

En cuanto a las diputaciones de RP por diversos grupos, y aquí vienen incluidos en este caso los migrantes, me aparto del sentido del proyecto.

Como ya lo señalé, estoy en contra del sistema de franjas propuesto y considero que este sistema debe eliminarse y vincular al INE para que establezca que los partidos deberán postular estas ocho fórmulas dentro de los 10 lugares de la lista.

En el caso de personas con discapacidad, a efecto de no incurrir en regresividad, con respecto del piso alcanzado en el proceso electoral federal anterior, deberán de corresponderle tres de estas posiciones.

En cuanto a las personas migrantes y residentes en el extranjero, me parece que deben excluirse de este conjunto de ocho fórmulas, ya que a ellas hay que restituirles en el escenario y acción afirmativa implementada en el proceso electoral inmediato anterior, que le resultó mucho más benéfico.

En cuanto a las senadurías para diversos grupos, me aparto aquí también del proyecto, ya que, en mi opinión, el acuerdo del INE debe ser revocado.

No comparto que en la medida en que, valida las acciones afirmativas para este cuerpo legislativo, por el hecho de que son, por sí mismas, un avance en la materia.

Considero que esta situación no exime de examinar debidamente su efectividad y esto, a partir de la experiencia que hemos adquirido en el caso de las diputaciones por RP; por lo que, considero que, de las cinco postulaciones reservadas a personas indígenas, el INE debe determinar cuántas serán por mayoría relativa y cuántas de RP.

Adicionalmente, en la postulación por RP de las fórmulas de estas candidaturas se debe también eliminar el sistema de franjas y retomar el sistema de postulación en los primeros 10 lugares de la lista nacional.

Las medidas que garantizan la accesibilidad, en cuanto al fallo declarativo que se emite para que los subsecuentes acuerdos que involucren a personas con discapacidad sean difundidos en formatos de audio, de lectura fácil, en sistema de braille y todos aquellos que resulten necesarios, aquí acompaño la propuesta del ponente; sin embargo, sugeriría que esta cuestión se incluya en los efectos y no tanto únicamente en un resolutivo.

En cuanto al Registro Nacional de VPG en los agravios aquí formulados sobre el Partido del Trabajo, sobre la revisión que deberán efectuar los partidos políticos y el propio INE de este Registro Nacional de VPG, contrario a lo que sostiene el proyecto estimo que son fundados, por lo que se debería ordenar el ajuste de esa parte del acuerdo para que se elimine del mismo la mención de dicha revisión.

Debe tenerse claro que la única previsión constitucional para la inelegibilidad es la existencia de una sentencia penal firme y vigente.

En cuanto al tema de deudores alimenticios, el estudio que se hace sobre estas personas considero también que estamos ante un agravio fundado, ya que éste es un mandato constitucional de que las personas deudoras alimenticias no pueden ser electos, el cual el INE debe operativizar, independientemente de que el Registro Nacional esté pendiente de crearse; existe ya una obligación y, por ende, debe volverse operativa.

Finalmente, si bien comparto que se pueda mandar la elaboración de un estudio sobre el impacto de las acciones afirmativas, no comparto la perspectiva a partir de la cual se plantea en la propuesta. Esto porque me parece prematuro prever que el estudio sea sobre la necesidad de conservar las acciones afirmativas.

Ello, ya que puede dar paso a interpretaciones que se está en un momento en el que no nos podemos ver llamados y llamadas a la eliminación de dichas medidas en un futuro cercano, criterio que definitivamente no puedo compartir.

En mi opinión, las acciones afirmativas son un mecanismo indispensable para que las voces y las causas de todas, todos y todas sean tomadas en cuenta.

Y considero que el proceso de madurez política de nuestra democracia no nos ha llevado a un momento en el que podamos presumir que podemos ya prescindir de las acciones afirmativas porque esta inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad se da de manera automática por los actores políticos.

Estas son, con una disculpa por haberme excedido de los 15 minutos, estas son las razones que me llevan a separarme del proyecto que se nos somete a nuestra consideración, reiterando que lo que estamos resolviendo es que personas de determinados grupos deben integrarse a órganos electos y de administración electoral.

Y finalmente tengo ya aquí el SIF, la cifra fueron 104 medios de impugnación que fueron presentados en contra de este acuerdo; por ende, reitero mi reconocimiento y también a las ponencias de todas las magistraturas que en un plazo breve llevaron a cabo el análisis de las mismas.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

Magistrada Mónica Soto Fregoso, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente. Con su venia, magistrada, magistrados.

También me refiero a este JDC-338 y acumulados, en el cual básicamente trata de los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección que solicitan los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del INE en el proceso electoral federal 2023-2024.

En el proyecto del juicio de la ciudadanía 338 de este año y sus acumulados, como hemos advertido, se propone en lo concerniente a las diversas acciones afirmativas de que se ocupa el acuerdo controvertido, por un lado, modificar dicho acuerdo en cuanto a la transgresión al principio de progresividad en la acción afirmativa implementada para personas indígenas respecto de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y confirmar en lo concerniente a las demás medidas afirmativas.

De manera previa, de manera respetuosa anuncio que no acompaño varios de los temas que se abordan en el proyecto; por lo que para hacer puntual mi intervención, abordaré por separado cada uno de ellos.

En primer lugar, acompaño la propuesta de revocar la acción afirmativa para la postulación de diputaciones indígenas por el principio de mayoría relativa, toda vez que, por un lado, se reduce el número de postulaciones establecido para el proceso electoral federal 2020-2021, de 21 a 18.

Y, por otra parte, porque la postulación de 18 fórmulas en bloques de concentración indígena alta, media y baja, divididos cada uno en bloques de



votación desde mi análisis, no garantiza que las personas pertenecientes a este grupo social accedan al ejercicio del cargo.

De ahí que respaldo que el proyecto presentado ordene al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificar el modelo que se utilizará en este caso, implementándose la postulación y competencia en los 21 Distritos que se contemplaron en el pasado proceso electoral federal sólo de candidaturas de personas indígenas.

No obstante, me aparto de la propuesta de confirmar la acción afirmativa para la postulación de las 12 fórmulas de candidaturas indígenas por el principio de representación proporcional en un patrón de 3, 3 y 4 lugares, que se repiten hasta agotar los 40 lugares de cada lista, lo que lleva a que en cada una de ellas se presenten 12 espacios.

Sobre este punto se plantea declarar infundados los agravios planteados por las actoras, en atención a que el sistema de franjas garantiza que las personas postuladas tengan posibilidades reales de acceder a una diputación, ya que por lo menos una fórmula se ubicará en los tres primeros lugares; otra, en los primeros seis, y una última en los primeros nueve.

Aunado a que la postulación no se limitará a ser robusta solamente en alguna de las cinco circunscripciones, como lo era en el modelo anterior, sino que resulta flexible al otorgar la posibilidad de analizar de manera estratégica el lugar en que una persona indígena tiene competitividad.

Respetuosamente difiero de lo anterior, porque en mi concepto, la medida implementada es regresiva, ya que a diferencia del modelo aplicado para el proceso electoral federal 2020-2021 en que se dispuso que la postulación de candidaturas indígenas se hiciera en los primeros 10 lugares de cada lista, el nuevo modelo permite que los partidos políticos realicen la postulación de las 12 candidaturas indígenas a lo largo de 12 espacios, lo que no descarta la posibilidad de que, precisamente en cada uno de estos se registre una fórmula de candidaturas y con ello, que solo tres candidaturas indígenas se encuentren ubicadas en los 10 primeros lugares, conforme al patrón de franjas y las otras nueve candidaturas en las demás franjas, con independencia de la lista plurinominal de que se trate.

Por otro lado, el acuerdo impugnado plantea que los partidos políticos y coaliciones deberán postular, al menos 12 fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa integradas por personas afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y en pobreza, distribuidas en razón de cuatro formulas en cada uno de los bloques de baja, media y alta votación.

El proyecto señala que los partidos políticos y las coaliciones deben registrar en cada uno de los tres bloques de votación, baja, media y alta, una fórmula de cada uno de los cuatro grupos en situación de vulnerabilidad que se señala.

Igualmente, de manera respetuosa me aparto de esta interpretación que se realiza en el proyecto y que implícitamente respalda esta acción afirmativa en atención a que, también considero que la medida va a resultar regresiva.

De confirmar el acto impugnado, para las personas con discapacidad, en este proceso se le restarían tres candidaturas al tope mínimo que se fijó en el modelo aplicado para el proceso electoral federal 2021, que les aseguraba un registro mínimo de seis fórmulas.

En este sentido, estimo que se debe garantizar al menos el número específico de candidaturas establecidas para cada grupo en situación de vulnerabilidad, dispuesto en el pasado proceso electoral como mínimo.

Y por lo que hace al acuerdo controvertido también se establece que los partidos políticos nacionales deberán postular en lo general ocho fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a favor de los grupos de personas afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y en pobreza, así como migrantes, en franjas de cinco en las listas de cada circunscripción.

El proyecto señala que la medida no es regresiva porque no existía la obligación de postular a ninguna de las categorías sospechosas en los primeros cinco lugares, como el sistema de franjas ahora lo dispone.

Yo también, respetuosamente, me aparto de lo señalado en el proyecto en este punto porque, desde mi perspectiva, la acción afirmativa implementada sí es regresiva, en perjuicio de los grupos en situación desaventajada, ya que establece un tope mínimo de ocho candidaturas, perdiéndose de vista que para el pasado proceso electoral 2020-2021 el modelo permitía el registro de al menos nueve candidaturas.

Además, al igual que sucede en la postulación de candidaturas indígenas de diputaciones de representación proporcional, la postulación de candidaturas en franjas de cinco en las listas plurinominales que abre, precisamente, ocho espacios en cada lista, no garantiza que las personas que pertenecen a estos grupos accedan de manera efectiva a los cargos de representación.

Lo anterior porque no se descarta que dos fórmulas se postulen en las primeras dos franjas, es decir, en los primeros 10 lugares, y las otras seis fórmulas en las seis franjas restantes, es decir, los otros 30 lugares, lo cual no garantiza que las personas a quien alude este acuerdo que se encuentran en situación de vulnerabilidad, accedan al ejercicio del cargo, sobre todo aquellas que se registren a partir de la tercera franja y las siguientes.

Otra razón que me lleva a sostener que hay regresividad en esta medida es que el modelo implementado en el proceso anterior permitía el registro de un número específico de candidaturas pertenecientes a estos grupos vulnerables en los primeros diez lugares de cada una de las cinco listas de circunscripción.

En otro tema, cabe señalar que el artículo 38, fracción VI, del Pacto Federal dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, entre otros casos, cuando una persona haya declarada deudora alimentaria morosa, señalándose que en este supuesto la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

El acuerdo impugnado señala que de conformidad con el artículo 2º transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023, mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Pensiones Alimentarias o Alimenticias, no podrá ser exigible a los partidos políticos la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en atención a que dicho registro aún no se encontrará integrado para la fecha de inicio del plazo para el registro de candidaturas.

En este caso, las partes accionantes hacen valer que el Instituto Nacional Electoral omitió implementar un procedimiento para verificar que las candidaturas no estén señaladas como deudoras alimentarias morosas, por lo que indebidamente delegó la revisión de este requisito a los partidos políticos, lo cual genera una vulneración a los derechos, entre otros, de las niñas, niños y adolescentes, al quedar, digamos, sujeto a la valoración de los partidos políticos.

En el proyecto presentado se propone declarar infundado los motivos de disenso porque el hecho de que se exigiera a los partidos políticos que revisaran que las personas que se inscribieran a sus procesos internos no estuvieran señaladas como deudores alimentarios morosos, no lo exime de revisar esa cuestión al momento de aprobar los registros, aun cuando en, o aunado a que en un diverso acuerdo ya se adoptaron medidas para verificar esta situación, como es la medida que se realice en un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenados o sancionados mediante resolución firme entre otros, como deudor alimentario o moroso.

Si bien acompaño los argumentos que se exponen en el proyecto, en el sentido de que el Instituto Nacional Electoral debe verificar al momento del registro de la candidatura que las personas postuladas no sean deudores alimentarios morosos, estimo que con el objeto de dar efectividad y efectiva protección, y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dicha autoridad administrativa electoral nacional debe tener un papel más activo al respecto, sobre todo porque el incumplimiento de la obligación de dar alimentos desde el ordenamiento

constitucional, es una causa de inelegibilidad al implicar la suspensión de derecho de la ciudadanía a ser votada.

En este orden de ideas, si bien a nivel federal, aún no se encuentra en funcionamiento el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo cierto es que en el ámbito de las entidades federativas ya hay el Registro de Deudores Morosos en algunos de ellos, el cual es un mecanismo a nivel estatal, que se emplea para inscribir a quienes incumplan tal cuestión, con el propósito de hacerlos responsables de su obligación de dar alimentos a sus hijas e hijos, que me parece tan penoso la situación de evadir esta responsabilidad. Pero bueno, eso encochetado.

Sobre este tema hago nota que 15 entidades federativas han legislado para dar existencia a un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a saber: Ciudad de México, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, destacando que el más reciente de los decretos publicados corresponde a Tamaulipas, realizado el 13 de abril de 2022. Es decir, más de un año previo a la reforma realizada en el panorama federal.

Y en este sentido, estimo que el Instituto Nacional Electoral de manera previa a realizar el registro de candidaturas debe verificar que la persona postulada no se encuentre inscrita en alguno de los Registros de Deudores Alimentarios Morosos en las entidades federativas que cuenten con dicho padrón, pues de lo contrario, esta situación acarrearía una causa de inelegibilidad, de conformidad en lo previsto en nuestra Constitución Política Federal.

Para concluir y a partir de lo antes expuesto, queda de manifiesto que el modelo para la postulación de candidaturas para diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional de que se ocupa el acuerdo impugnado, mediante la implementación de acciones afirmativas en favor de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad resulta regresiva, a la luz de las medidas previstas para el proceso electoral federal 2020-2021, porque en algunos casos disminuye el número de postulaciones, mientras que en otros, la postulación de candidaturas a lo largo de las listas plurinominales resta la posibilidad de que las candidaturas accedan al ejercicio de los cargos de elección popular, porque, por decirlo de alguna manera, dispersa, las dispersa. Entonces, no garantiza que efectivamente puedan llegar.

Y en este sentido, desde mi perspectiva, se debe ordenar al INE que emita otro acuerdo en que regrese, por lo menos y como un punto mínimo al esquema de acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral 20-21, a fin de garantizar justamente un piso mínimo a las personas que pertenecen a los grupos o población en situación de vulnerabilidad que permita su acceso real a los cargos de representación popular.

Finalmente, considero de especial relevancia recalcar que, para la postulación de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional debe darse cumplimiento al mandato de paridad, en los términos que se señalan en los puntos décimo séptimo y décimo octavo del acuerdo controvertido, debiéndose recalcar que en el registro de diputaciones plurinominales las listas deberán observar el principio de alternancia a partir del sexo de la fórmula que encabece la lista.

De conformidad con estas razones, de manera respetuosa y también como una propuesta al ponente, a la consideración de esta intervención, es que votaré en contra del proyecto conforme a mis muy respetuosas consideraciones diferentes.

Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

Consulto si alguien más desea intervenir.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, tiene la palabra.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidente.

No comparto el proyecto y tampoco comparto, por evidentes razones, el acuerdo que es regresivo, claramente regresivo y que fue emitido por el INE.

Las razones por las cuales me parece evidente su regresividad son las siguientes:

Primero, tratándose de temas que tienen que ver con indígenas se disminuye el número de distritos indígenas sin motivación ni razón alguna.

El acuerdo reduce tres fórmulas de indígenas de mayoría relativa, pues pasa de 21 a 18 fórmulas; me parece que ese es el proyecto, más que el acuerdo, efectivamente. Y crea un modelo de bloques que genera desventaja para personas indígenas y privilegia la discrecionalidad partidista.

Prevé el deber de los partidos políticos de postular 18 candidaturas indígenas de mayoría relativa en bloques de concentración indígena, alta, media y baja, los cuales se dividen a su vez en bloques de competitividad, nuevamente, alta, media y baja.

El modelo de bloques solamente garantiza que seis candidaturas sean postuladas en bloques de alta concentración indígena y alta competitividad; de manera desventajosa para las personas indígenas, 12 candidaturas podrán ser postuladas en bloques de media y baja concentración indígena.

El nuevo modelo diseñado por el INE abandona en realidad los distritos federales indígenas, que ha sido un tema que ya ha sido avanzado por esta Sala Superior; se suprime el deber de señalar 21 distritos para personas indígenas, como se hizo

en 2021, es decir, no solamente los abandona, sino que además no considera que en los últimos tres años ha crecido la población indígena y que se han movido, a su vez, las concentraciones de indígenas en el país.

El ejercicio de los distritos indígenas se tiene que hacer elección por elección para determinar cuáles son, y bueno, en este caso no se encuentra considerado, ya que se abandona completamente el modelo de distritos indígenas.

De hecho, es indiferente justamente la cuestión que tiene que ver con la nueva distritación que en su caso tiene que tomarse en cuenta.

Se afecta posiciones indígenas en representación proporcional, se disminuyen las posibilidades de triunfo de personas indígenas en representación proporcional, porque si bien se aumenta de 9 a 12 las fórmulas por esta vía, los partidos tienen atribuciones discrecionales para distribuirlos en 12 franjas, este sistema de franjas no funciona, es regresivo y, por lo tanto, es inconstitucional.

En el modelo actual únicamente se garantiza la postulación de tres fórmulas, pero en los primeros diez lugares, es decir, donde efectivamente hay grandes posibilidades de ser asignado.

Genera incertidumbre en postulación de indígenas en representación proporcional. En 2021 era claro que los partidos políticos debían postular al menos nueve fórmulas distribuidas en las cinco circunscripciones plurinominales, inclusive se señalaba el número de candidaturas por circunscripción, mientras que para 2024 se implementa un sistema de 12 franjas, vuelve a ser lo mismo.

Esta regulación además de compleja genera incertidumbre, es totalmente regresiva.

Pero no nada más el tema son los indígenas, son prácticamente todos los grupos en situación de desventaja.

Primero, existe falta de certeza en la implementación. Para los demás grupos en situación de desventaja, particularmente LGBTIQ+, afromexicanas y personas con discapacidad, el INE prevé que en mayoría relativa se deben postular 12 candidaturas en tres bloques de competitividad alto, medio y bajo.

Ahora, la regulación es ambigua porque en 2021 se señaló un número específico de postulaciones por grupos: tres afrodescendientes, seis personas con discapacidad y dos personas de la diversidad sexual y de género, ya no hay un número específico, solo se prevé como regla postular mínimo una candidatura de cada grupo en situación de desventaja.

La regulación nuevamente es regresiva, genera incertidumbre en la postulación ante la falta de señalamiento puntual respecto del número de candidaturas concretas que se deben postular por cada grupo en situación de desventaja y

genera una especie de bolsa, donde todos los grupos en situación de desventaja compiten entre sí para salir premiado con una candidatura, y podría no salir con ninguna, por cierto; lo cual, evidentemente hace que se deprecie los derechos de estos grupos en situación de desventaja, ya que quedan completamente al arbitrio de los partidos políticos, es decir, que históricamente los han excluido de sus derechos políticos.

Afecta las posiciones de las personas de la diversidad sexual y de género, de los afrodescendientes y de personas con discapacidad en representación proporcional; disminuye las posibilidades de triunfo de esos grupos, porque se reduce a una fórmula al pasar de nueve a ocho, sin razón alguna.

El sistema de franjas previsto para estos grupos en representación proporcional es regresivo porque se disminuyen considerablemente las posibilidades de triunfo.

En 2021 tuvieron garantizadas nueve fórmulas en los primeros 10 lugares, mientras en 2024 tienen garantizadas solamente dos en los primeros 10 lugares.

Afectan las posiciones de los migrantes en representación proporcional.

Quizá el sistema creado en 2021 no es lo suficientemente bueno en relación con el voto de los migrantes.

Me parece evidente que en algún momento tendrá que crearse alguna fórmula de votación, en que la gente, los mexicanos y mexicanas que viven en el exterior, pues voten directamente por sus representantes.

Sin embargo, para eso se necesitan votaciones que lleven a una reforma constitucional al respecto.

Nosotros como autoridades judiciales electorales, tenemos que ceñirnos al marco constitucional y estando ceñidos al mismo, por ahora no se puede crear esas fórmulas de votación que, lamentablemente tendrán que quedar para un momento en que haya, digamos, posibilidades de diseño constitucional diferente.

Es verdad, podría mejorar las maneras en las cuales se hizo el sistema de representación de los migrantes en 2021. En ese año se señaló un número específico de postulaciones para migrantes en RP, cinco fórmulas.

Para 2024 sólo se prevé el deber de postular mínimo una fórmula. Existe una reducción de cuatro fórmulas sin motivación alguna, ni mucho menos reforzada para identificar a qué se refiere la regresividad.

Incorpora ambiguamente acciones afirmativas de pobreza.

Y a ver, no se establecen parámetros claros y concretos para definir quiénes serán las personas beneficiarias.

La condición de pobreza no es una cualidad de una persona, como lo es ser indígena, afrodescendiente, persona de la diversidad sexual o de género.

Además, la creación de esta acción afirmativa con ese grado de ambigüedad realmente reduce las posibilidades de acceso a los demás grupos en situación de desventaja y es que, de todo ello no advierto que en el acuerdo se justifique de manera razonada que este nuevo modelo de postulaciones asegure, dé certeza, seguridad y que se garantice una Cámara de Diputados que, al menos tenga el mismo número de representantes de estos grupos en situación de desventaja como en 2021.

Es decir, no solo no se maximizan los derechos, sino alarmantemente se tiene una visión de regresividad. Lamentablemente, dado ese acuerdo, pues que no comparto, también, tampoco puedo coincidir con el proyecto, porque efectivamente, el proyecto confirma la mayoría del acuerdo, salvo en el tema de indígenas y, aun así, en indígenas, también me parece que se podría fortalecer un poco más y regresar al sistema, la verdad, de distritos indígenas fortalecido con representación proporcional.

Es decir, si alguien me pregunta, yo pensaría que hay que, en principio, pues prácticamente aplicar reviviscencia de las normas de las elecciones de 2021, actualizarlas, quizá de alguna manera y confirmar únicamente la regulación de las acciones afirmativas para el Senado, que ahí sería por primera vez que se regule y ahí no habría ningún tipo, digamos, de regresividad.

Y es que, las acciones afirmativas implementadas en 2021 dieron cuenta de su eficacia. Repito, no son perfectas, seguro se pueden mejorar y ojalá que algún día, el Congreso de la Unión y los Congresos locales regulen el tema de acciones afirmativas, es su deber, simplemente han decidido ser omisos a esto.

Ahora, mientras no lo hagan, corresponderá al INE llevar a cabo las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de acciones afirmativas que, en modo alguno pueden ser regresivas.

Vamos a recordar un poco de los resultados de 2021. Se logró la elección de 65 personas por acciones afirmativas en el Congreso federal, de las cuales 37 son indígenas; ocho con discapacidad; seis afromexicanas; cuatro de la diversidad sexual y de género; y diez migrantes.

Con las reglas actuales, claramente las reglas actuales propuestas por el INE, claramente tendríamos un resultado mucho menor, mucho menor al resultado de 2021, eso es regresivo completamente.

Este, que me parece es el resultado de las elecciones de 2021, conforme a las reglas de 2021 es un piso mínimo que debe cumplirse para evitar vulnerar el principio de progresividad.

Incluso, el cúmulo de más de 100 impugnaciones, que por cierto ninguna es de los partidos políticos, pero bueno; más de 100 impugnaciones nos da cuenta de que el acuerdo no le asegura ni garantiza a la ciudadanía que las acciones afirmativas implementadas por el INE sean efectivas y más bien evidencia que son regresivas.

Y por el otro lado, se da una cómoda, vamos a decir, una cómoda falta de litigio de este acuerdo por parte de los partidos, lo cual se da nueva cuenta de una voluntad evidente de regresividad por parte de los partidos.

Eso es lo que yo diría, presidente.

Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado De la Mata.

Consulto si alguien más desea intervenir.

Si nadie más desea intervenir y me permite el magistrado Fuentes Barrera presentar mi postura sobre el caso antes de darle la palabra, lo haré y diré que, respetuosamente, también me posicionaré en lo general en contra del proyecto.

Como se ha advertido ya de las intervenciones, este juicio de la ciudadanía 338 de este año y sus 104 asuntos acumulados, advierten una serie de impugnaciones de diversas personas, colectivos, en contra de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General del INE para el actual proceso electoral federal 2023-2024.

También quiero hacer un reconocimiento al trabajo de la ponencia del magistrado Fuentes, al magistrado mismo por el análisis que han hecho de este cúmulo de demandas y el análisis de cada uno de los planteamientos que se tratan en el proyecto.

Éste propone modificar el diseño aprobado para la postulación de personas indígenas en diputaciones de mayoría relativa al considerar que se vulnera el principio de progresividad.

Yo comparto esa conclusión, sin embargo, a mi juicio se requieren modificaciones de ese acuerdo para regresar, efectivamente, al modelo que operó en la elección del proceso electoral 2020-2021 en esta parte de la postulación por mayoría relativa para personas indígenas.

Y en general sobre el resto de todo el proyecto, los agravios presentados, los temas que ya han sido analizados por la magistrada Mónica Soto, por la magistrada Janine Otálora y el magistrado De la Mata, yo comparto lo que ellas y el magistrado de la Mata, por lo tanto, simplemente diré que conforme al artículo

1º constitucional uno de los principios rectores de los derechos humanos es el de progresividad y este principio implica dos cosas: la prohibición de regresividad, es decir, emitir actos que limiten el alcance que se le reconoció un derecho humano en un momento determinado; y dos, la obligación de ampliar el ámbito de protección de un derecho ya sea mediante la emisión de actos o de una interpretación de su contenido más extensiva.

Este principio es relevante tratándose de acciones afirmativas, porque estas son un mecanismo para hacer efectivo el derecho a la igualdad en su dimensión material y para compensar los efectos de la discriminación estructural e histórica que han tenido los grupos en situación de vulnerabilidad a quienes se dirigen las acciones afirmativas.

De ahí que su implementación siempre deba analizarse desde este principio de progresividad en sus dos vertientes y solo bajo ciertas condiciones y circunstancias es que se pueda considerar que una medida no sea considerada regresiva, con lo cual quiero decir que efectivamente podría haberse modificado el modelo implementado en el proceso electoral pasado, sin embargo, siempre y cuando éste garantizara los mínimos ya establecidos y mejorara las condiciones de postulación o de acceso a la representación popular desde una perspectiva de democracia inclusiva.

Además, las medidas afirmativas que se implementen y que tengan como finalidad promover los derechos político-electorales de los grupos minoritarios y en desventaja deben procurar avanzar hacia un modelo de representación más efectivo y no solo descriptivo o cuantitativo.

Para ello me parece que el Instituto Nacional Electoral debió hacer un análisis del propio diagnóstico ordenado por esta Sala Superior y ejecutado por el Instituto Nacional Electoral y elaborado por expertas y expertos del Colegio de México.

Así el análisis que se debe hacer de las acciones afirmativas a la luz de los principios de progresividad debe estar enfocado a determinar si estas medidas buscan la igualdad sustantiva y no únicamente formal.

A mi juicio el diseño aprobado para la postulación de personas a quienes se dirigen las acciones afirmativas, tanto por el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional, sí transgreden el principio de progresividad, y en ese sentido, comparto también no sólo la postura respecto de cómo debería regularse esto, sino la argumentación expuesta por las magistradas y el magistrado que me antecedieron en el uso de la palabra.

Y no encuentro que en esta ocasión su implementación busque una mejor protección de los derechos político-electorales de estas minorías.

Esto en relación con el modelo para la Cámara de Diputados.

En relación con el acuerdo del Instituto Nacional Electoral referido a la Cámara de Senadoras y Senadores, en esa vertiente considero que sí se debe confirmar el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, al ser la primera aproximación, regulación que se hace para la postulación de acciones, vía acciones afirmativas a esa Cámara alta.

Sin embargo, comparto lo señalado por la magistrada Otálora, de que en el acuerdo no se precisa si se tratará de acciones afirmativas, o quizá que lo deseable es que se precisé si se tratará de postulaciones por el principio de mayoría relativa o el de representación proporcional, o por ambos.

En relación con las obligaciones respecto de verificar el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, también comparto las posturas de la magistrada Soto y la magistrada Otálora; lo mismo respecto de la consulta.

Y en ese sentido, concluyo que, a mi juicio debe revocarse el acuerdo impugnado, a efectos de que el INE, de manera inmediata emita uno nuevo en donde al menos regrese al modelo de postulaciones que se implementó en la elección de 2021, y adopten las acciones afirmativas necesarias para esos mismos grupos que fueron beneficiarios de las mismas en la elección de 2021, observando el principio de progresividad y no regresión de los derechos humanos.

Es decir, debe garantizar los mínimos que garantizó en el proceso electoral federal pasado.

Esto tanto en términos, digamos, descriptivos o cuantitativos, como en las condiciones en las que se postulan para garantizar el acceso de esos grupos al ejercicio de la representación.

El Tribunal Electoral ha tenido, entre una de sus aportaciones a la vida política del país, que ha cambiado el rostro de la democracia representativa a lo largo de una década, se ha alcanzado la paridad total y también, a partir de las elecciones de 2018 se ha avanzado en una democracia inclusiva de personas indígenas, así como de otros grupos minoritarios y discriminados históricamente.

Estos serían los motivos que me llevarían a no compartir el proyecto presentado.

Es cuanto.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera tiene la palabra.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, presidente.

Bien, después de haber escuchado las participaciones de las magistradas, de los magistrados quiero señalar lo siguiente:

Este Tribunal Electoral, como Tribunal Constitucional siempre ha tenido en la mira hacer el principio de igualdad material contenido en el artículo primero de la Constitución.

Ha sido pionero en la construcción de una democracia igualitaria generando este tipo de acciones afirmativas y permitiendo la llegada de grupos vulnerables a la Cámara de las Diputaciones. Creo que en esa frecuencia estamos todos en sintonía.

¿Qué es lo que sucedió en este proyecto que someto a su consideración? Bueno, se construye sobre la base de un entendimiento de interpretación conforme con lo que pretendió hacer la autoridad administrativa electoral y dando deferencia a dicha autoridad administrativa.

¿Qué se hizo? Interpretar precisamente la construcción de estos bloques de competitividad, porque interpretado de la manera que les propone el proyecto, los bloques de competitividad permitirían tener mayor participación de grupos vulnerables en distintos sectores.

Pongo el ejemplo de los indígenas, se habla de distintos bloques de competitividad que llevarían a la posibilidad de participar a grupos de indígenas que, aunque no en una densidad poblacional mayor, sí pudieran participar por primera ocasión.

De esta manera es que el proyecto da esta interpretación conforme de este artículo propuesto por el Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, obviamente la interpretación conforme que se haga de una norma, pues debe conducir inexorablemente a la conclusión de que la interpretación que se propone hace viable la constitucionalidad de la normatividad.

En el caso, celebró la colegialidad, porque si a ustedes no les genera esa seguridad, pues creo que entonces estamos de acuerdo, como lo propone una parte del proyecto, en que se vulneraría el principio de progresividad en sus vertientes de no regresividad y de maximización de los derechos.

Creo que en ese sentido no tengo la menor de las dudas si les causa a ustedes o si se les genera esa interrogante en el sentido de que si hay esa posible infracción, yo no tendría mayor problema en incorporar los propios razonamientos que traemos para el tema de la participación de los grupos indígenas al resto de los grupos en situaciones de vulnerabilidad.

Creo yo que la propuesta que nos hacen el magistrado De la Mata, la magistrada Soto, el presidente Reyes Rodríguez, nos llevaría a superar esta situación.

¿Por qué? Porque la magistrada Janine Otálora nos pone el dedo en la llaga, nos dice: "A ver, para discapacitados el tipo de consulta debe ser igual el estándar que para una ley". En ese sentido, coincido con su punto de vista.

Nosotros traíamos para discapacitados el tema de un convenio internacional, que sólo habla de una consulta estrecha, pero sí es transversal la consulta ya no habría el tiempo necesario como para construir un nuevo acuerdo que incorporara nuestros grupos vulnerables para generar esta igualdad material en la que todos coincidimos.

En ese sentido, yo he escuchado atentamente que la propuesta que construye mayoría ideológicamente, es en el sentido de una reviviscencia del acuerdo anterior del INE. En eso creo que coincidimos.

Accedería a realizar un engrose en ese sentido, que pudiéramos generar la reviviscencia de la norma anterior, creo que con un componente adicional y es el que me propone la magistrada Otálora, tratándose de distritos indígenas y la nueva distritación, ordenando al INE que verifique el criterio de densidad poblacional que tenemos para la construcción de mayoría relativa, de los ajustes que sean necesarios, pero partiendo de la base de lo que ya tenemos en el acuerdo anterior del INE; una base mínima que tiene que otorgársele a este grupo en situación de vulnerabilidad.

Sin duda alguna creo que todos estamos en la misma frecuencia y de esta manera seguimos construyendo para que se tenga la certeza por lo menos de otorgarles esta participación política y democrática a estos grupos en situación de vulnerabilidad.

Entonces, estaría yo construyendo en ese sentido los consensos necesarios para generar la posibilidad que ustedes aprueben en un engrose, esta reviviscencia de la norma anterior, con el ajuste o el componente que nos propone la magistrada Otálora. Esto por lo que atañe a la Cámara de las Diputaciones.

Tratándose de la Cámara de Senadores creo que es el primer ejercicio que realiza el Instituto Nacional Electoral, han participado los partidos políticos en ese sentido, tienen nota de cómo se construyó por parte del INE que habla de que para los pueblos y naciones mexicanas deben tenerse cinco espacios, para la afrodescendencia un espacio, para discapacitados un espacio, para la diversidad sexual otro espacio y para migrantes uno más.

Creo que fue o representa un avance en ese sentido ya trabajar en la senaduría en la incorporación de la igualdad sustantiva.

Si ustedes me permiten, y aquí hay duda, de si el espacio debe ser mayoría relativa o en representación proporcional, por lo que he escuchado, pues ordenarle al Instituto Nacional Electoral con la participación de quienes también tienen que cumplir con esta obligación, que determine lo conducente.

Y en ese sentido sería la propuesta de realizar ajustes en engrose.

No sé si con esto pueda despejar sus incógnitas hasta este momento.

Por otra parte, he escuchado la intervención de la magistrada Otálora tratándose del recurso de apelación que interpone el Partido del Trabajo. Creo que lo que tratamos de construir efectivamente es para cumplir con la obligación constitucional que hay.

Yo no tendría problemas en que se realicen los ajustes en relación con que sea sentencia penal firme, por lo que escuché de la argumentación que formuló en su intervención.

Lo podemos dejar perfectamente definido si genera duda.

Y, por otra parte, me parece muy plausible lo que nos propone la magistrada Soto tratándose de la revisión de deudores morosos alimentarios.

Si ya esto está vigente en 15 entidades federativas, por lo que escuché de la intervención de la magistrada Soto y puedo refrendar, podríamos hacer perfectamente el ajuste en el engrose de que el Instituto Nacional Electoral deberá verificar el cumplimiento de esta obligación tratándose de estas 15 entidades federativas que ya están aplicando el registro correspondiente.

No así el nacional, porque como ella misma nos ha dado cuenta, todavía no entra en el juego de su efectividad en el ámbito jurídico.

De tal manera que propondría al pleno realizar estos ajustes y ese sería también obviamente el elemento que construiríamos en el engrose que se sujetaría también a su consideración.

Sería cuanto, presidente. Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Muchas gracias, magistrado Fuentes Barrera.

Magistradas, magistrados, está a su consideración.

Magistrada Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias, presidente.

Agradecerle mucho al magistrado ponente esta propuesta de engrose que nos acaba de formular.

Únicamente precisar que, en el tema de consulta, que abordé, lo que yo sugiero es que, obviamente, no hay tiempo ya para que se lleve a cabo, sino ordenarle al

INE para un siguiente proceso electoral, como finalmente el criterio que ya establecimos para Hidalgo, y que hemos establecido en algunos casos de OPLE's al momento de establecer acciones afirmativas; es decir, vincularlo para el proceso que se llevará a cabo en 2027.

Y en cuanto a la elección intermedia.

En cuanto a, en efecto, candidaturas indígenas, me parece que la regla que ya habíamos establecido del 60, población, del 60 por ciento indígena, es ya un Distrito indígena y, por ende, esto nos lleva a 25.

Y únicamente dejar muy en claro que el sistema de franjas quedaría total y completamente revocado.

Sería cuanto.

Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

Magistrado Fuentes Barrera tiene la palabra.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, presidente.

Sí, estaría conforme con esta propuesta, magistrada Otálora.

Y nada más en la inteligencia de que creo que tendríamos que revivir la norma anterior, como se ha sugerido o como ya se ha indicado, por quienes me han antecedido en el uso de la palabra.

Y sólo señalaríamos, para el cumplimiento por parte del Instituto Nacional Electoral, que verifique de acuerdo a esa distritación nueva que, incluso fue motivo de enjuiciamiento por nuestra parte, que verifique pues, el criterio de densidad poblacional y determine lo conducente en relación con la posibilidad de incrementar los Distritos indígenas.

Porque no tenemos los elementos, creo, en este momento, para poder tomar una definición en cuanto a qué Distritos pudieran crecer o no conforme al factor de densidad poblacional.

Y, por otra parte, sí aclarar, se me fue, fueron muchos elementos que tuve que abordar en mi intervención, lo relativo a la verificación de la eficacia de las acciones afirmativas.

Esto no es nuevo, y si no mal recuerdo fue una sugerencia muy importante que nos realizó el magistrado de la Mata Pizña en su momento, derivado de las políticas que ha seguido la Organización de las Naciones Unidas.

Lo que les propone el proyecto no es que se verifique para eliminar las acciones afirmativas, sino que se verifique cómo han evolucionado las acciones afirmativas, a efecto de guiar la conducta que debe observar el Instituto Nacional Electoral en su tarea de organización y administración de las elecciones.

Es únicamente, es el alcance que precisa el proyecto y que, si genera dudas, verificaré para que no las genere, para transparentar perfectamente cómo debe realizarse esta tarea de vigilancia de la eficacia de las acciones afirmativas.

Sería cuanto, presidente. Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado Fuentes Barrera.

Consulto si alguien más desea intervenir.

Magistrada Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Un último tema, en cuanto a este estudio que, me parece que sería importante poner en el engrose que, en su caso debería de también abordar el tema del estudio de las barreras que enfrentan, justamente, las personas electas por medio de acciones afirmativas, tanto para acceder al cargo, campaña y desempeño del mismo.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

Magistrado Felipe de la Mata tiene la palabra.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidente.

Perdón, yo agradezco de verdad la buena voluntad del ponente. Me parece que este caso se vuelve otra vez histórico por varias razones. Primero, porque se evidencia que la agenda de igualdad que se está imponiendo desde las autoridades jurisdiccionales, particularmente desde esta Sala Superior a los partidos políticos es contundente, es clara y no hay marcha atrás.

Y, la segunda cuestión, también es, hablando justamente de este trabajo, que también se puede aprovechar, dado que ya serían dos elecciones con acciones afirmativas, incluso se puede hacer un avance comparativo en relación con el tiempo, es decir, que se analicen las circunstancias 2018 de 2021 y de 2024, porque si en algún momento el Congreso de la Unión y los Congresos locales asumen su responsabilidad de regulación, espero que alguna elección, 27, 30, en



algún momento lo hagan, seguramente esos datos les pueden servir para tratar de hacer lo correcto, quizá es eso.

Yo con eso, nuevamente le agradezco al señor magistrado Fuentes Barrera su buena voluntad y disposición y la verdad es que, yo terminaría diciendo que es este asunto, este proyecto que finalmente será engrosado, a efecto de sacar una mejor sentencia y, si como parece ser va a ser votado de esa manera y más votación unánime, es la mejor manera de honrar la memoria del Magistrado Ociel Baena.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado De la Mata.

Magistrada Mónica Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente.

En el mismo sentido, agradecer, de verdad, la aceptación de estas observaciones y su visión de construir, de construir en la diversidad de opiniones y de posiciones jurídicas para un mejor beneficio para los grupos en situación de vulnerabilidad.

Y también el reconocimiento a su ponencia porque fueron muchísimos los asuntos que, efectivamente, tuvieron que revisar para construir este proyecto. Igualmente, a las ponencias que los revisaron.

Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

Consulto si alguien más desea intervenir. Y si no, nada más para tener claridad sobre qué es lo que vamos a votar.

Sería ordenar la reviviscencia del modelo de acciones afirmativas implementado en el proceso electoral federal 2020-2021, actualizando lo relativo a la distritación de aquellos distritos, valga la redundancia, de con el 60 por ciento de población indígena.

En el caso de ordenar el análisis respecto de la eficacia de estas acciones afirmativas, se daría continuidad a lo que ya se había ordenado previamente y se incorporaría el análisis respecto de la Cámara de Senadores y Senadoras más, entiendo, el análisis respecto del ejercicio de la representación de quienes fueron electos vía, las personas electas vía acciones afirmativas.

En el caso de la consulta, para el caso concreto ya de alguna manera no queda inoperante, pero para las próximas elecciones se ordenará al INE que lleve a cabo la consulta para, en este caso se controvierte sobre personas con alguna

discapacidad, pero se genera que las consultas que se tenga que llevar a cabo en caso de ser necesarias.

Y en relación con las obligaciones relacionadas con el registro de las personas deudoras alimentarias, que haga efectiva esa obligación el Instituto Nacional Electoral, haciendo referencia a la legislación en las entidades y, digamos, que implemente esa obligatoriedad.

Y en relación con el modelo para la Cámara de Senadoras y Senadores, estaríamos confirmando lo que aprobó el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo que está siendo revisado, entiendo que aceptó la propuesta de la magistrada Otálora que se precise por qué principio se trataría la postulación.

Magistrado Fuentes.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Correcto, lo ha sintetizado muy bien, presidente.

En senadurías nada más quisiera aclarar que por lo que hace a migrantes ahí sí especifica el Instituto Nacional Electoral que se trata de representación proporcional. Tratándose de los otros grupos en situación de vulnerabilidad no aclara la decisión administrativa en dónde impactarán.

Entonces, nada más para que el efecto sería, sí modificar también, pero para que se precise en dónde se impactará, insisto, con la participación ya de los partidos políticos en el seno del pleno del Consejo General del INE.

Esa sería la propuesta nada más para aclarar este último aspecto.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Así es, gracias. Queda preciso tratándose de las personas residentes en el extranjero, es vía de representación proporcional.

Gracias, magistrado Fuentes Barrera.

Eso en general son los puntos tratados y compartiendo los otros aspectos del proyecto. Y en ese sentido, es que se sometería a votación el proyecto, por supuesto las magistradas y los magistrados estaríamos revisando el engrose respectivo que formulará el magistrado Fuentes Barrera.

Y nada más ponernos de acuerdo, me parece que en términos del resolutivo la propuesta entendería yo que sería revocar para los efectos que se precisen en la sentencia.

Si está de acuerdo el magistrado Fuentes Barrera, y las magistradas y el magistrado. En ese sentido sería el resolutivo respectivo al sentido.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Si se ha agotado la discusión de este juicio de la ciudadanía 338 y los 104 asuntos acumulados, preguntaría si alguien desea intervenir en el resto de los proyectos, el juicio de la ciudadanía 508 y el recurso de apelación 227.

Si no hay intervenciones, procedería el secretario a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor, incluso con el proyecto modificado.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: A favor de las propuestas y en el juicio de la ciudadanía 338 y acumulados, con el engrose propuesto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia y la modificación al juicio de la ciudadanía 338 y acumulados.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de todos los proyectos con las modificaciones aceptadas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En el juicio de la ciudadanía 338 voto a favor del proyecto modificado, en los términos acordados por el Pleno, reservándonos el derecho a ver el engrose respectivo. Y a favor del resto de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 338 de este año y sus relacionados, se resuelve¹:

Primero. - Se acumulan los medios de impugnación.

Segundo. - Se tienen por no presentadas las demandas indicadas en la ejecutoria.

Tercero. - Se desechan los juicios señalados en la sentencia.

Cuarto. - Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

En relación con el juicio de la ciudadanía 508 de este año, se resuelve:

Primero. - Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio.

Segundo. - Se confirma la sentencia impugnada.

En los recursos de apelación 227 y 256, ambos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los recursos.

Segundo. - Se confirma en la materia de impugnación la resolución controvertida.

Magistrada Janine Otálora Malassis pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretario Fernando Anselmo España García adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Fernando Anselmo España García: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos de la ciudadanía 524 del presente año, presentado por Martín Camargo Hernández, en el cual, por una parte, se propone sobreseer en el juicio respecto de la impugnación a la audiencia de conciliación, pruebas y alegatos celebrada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el pasado 13 de octubre durante la sustanciación del procedimiento sancionador interpuesto por el actor, debido a que se controvierte una determinación intraprocesal que carece de definitividad, por lo que no es susceptible de generar una afectación directa e irreparable.

¹ La votación final quedó de la manera siguiente: Lo resolvieron por unanimidad de votos las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior de este Tribunal, con los votos concurrentes de las magistradas Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso.

Por otra parte, se propone declarar fundada la omisión de la citada Comisión de pronunciarse respecto de la expedición de copias electrónicas del expediente partidista.

En consecuencia, se propone ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que, por conducto de su presidencia, en un plazo de 48 horas dé respuesta a la petición de la parte actora, respecto de la solicitud formulada por escrito del pasado 24 de agosto y de no existir causa justificada para negar la expedición de las copias solicitadas, procedo a su reproducción y entrega.

Además, se ordena al mencionado órgano partidista notificar de manera inmediata a la parte actora la respuesta que corresponda.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios de la ciudadanía 536, 538, 549, 583 y del juicio electoral 1478, todos de este año, promovidos a fin de controvertir la designación del gobernador interino del estado de Nuevo León, así como la admisión y suspensión dictadas en la controversia de inconstitucionalidad local 21 de 2023.

En primer término, se propone acumular los medios de impugnación, escindir el juicio de la ciudadanía 583 y desechar de plano las demandas 538 y 549 debido a que los promoventes carecen de interés jurídico para impugnar los actos reclamados.

La demanda 583 debido a la preclusión del derecho del actor y el juicio electoral 1478, toda vez que el representante de Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está facultado para interponer juicios en contra de los actos del Congreso de Nuevo León.

En el fondo se propone revocar los actos controvertidos por las siguientes razones.

En primer lugar, resulta fundado el agravio respectivo a que el Congreso local designó a una persona impedida para ocupar el cargo de gobernador interino, porque la Constitución del estado establece una prohibición expresa para que el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado desempeñe otro cargo o comisión en el gobierno de la entidad, a cuál no es superable mediante la concesión de una licencia.

En cuanto a la admisión y suspensión dictadas en la controversia constitucional local, resultado fundado el agravio relativo a que, la Primera Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado carece de competencia para conocer de controversias de índole electoral; con base en lo anterior, se propone revocar los actos reclamados y ordenar al Congreso de Nuevo León que realice el nombramiento del gobernador interino, conforme a lo establecido en la Constitución de la entidad.

Por último, se da cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 595 de este año, promovido por MORENA en contra de la sentencia de la Sala Regional Especializada que determinó la existencia de la vulneración a las normas de propaganda política con motivo de la publicación de Marcelo Luis Ebrard Casaubón en su cuenta de X, por la incorporación de la imagen de un niño, el incumplimiento de la medida cautelar ordenada, así como la falta al deber de cuidado por parte del partido recurrente.

Se propone confirmar la resolución impugnada porque los agravios resultan infundados e inoperantes.

En principio se determina que la responsable sí expresó las razones y fundamentos legales que le llevaron a concluir que el denunciado vulneró el interés superior de un menor.

Enseguida se propone determinar que el recurrente no controvierte eficazmente las razones que sustentan su determinación, en tanto que se limitó a afirmar de forma genérica que la responsable no contaba con pruebas directas, que no tenía intención de faltar a la norma jurídica y que no tomó en cuenta el deslinde presentado en el que señaló que no tiene la obligación legal de fiscalizar los mensajes que emitan sus simpatizantes.

Asimismo, se califica como infundado el agravio relativo a la proporcionalidad de la multa porque la responsable sí realizó un análisis de las particularidades y circunstancias de la infracción, además de que la parte actora no combate las consideraciones.

Es la cuenta, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, están a su consideración los asuntos.

Magistrada Otálora Malassis, tiene la palabra.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, presidente.

Si no hay alguna intervención anterior, quisiera presentar el proyecto que estoy sometiendo a su consideración en el juicio de la ciudadanía 536 y acumulados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, magistrados, ¿alguno de ustedes desea intervenir en el juicio de la ciudadanía 524?

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias, presidente.

En este proyecto, en estos juicios la controversia que se analiza y que pongo a su consideración tiene su origen, como ya fue dicho en la cuenta, en la solicitud de licencia para separarse del cargo de gobernador constitucional presentada por Samuel García Sepúlveda ante el Congreso de Nuevo León.

Esta licencia fue aprobada el pasado 25 de octubre por un periodo que abarca del 2 de diciembre este año hasta el 2 de junio del año entrante.

Sin embargo, a pesar de que el gobernador señaló que el secretario de gobierno sería quien se quedaría a cargo del despacho de los asuntos del Ejecutivo local, el Congreso estatal determinó designar al magistrado presidente del Tribunal Superior de la entidad como gobernador interino a efecto de suplir la licencia concedida.

Siendo relevante destacar que el magistrado presidente del referido Tribunal solicitó licencia de su cargo para poder desempeñar las funciones de gobernador interino.

Al día siguiente de haberse otorgado la licencia a ambos funcionarios, la Primera Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León admitió una controversia constitucional local promovida por el presidente de la mesa directiva del Congreso Estatal y dictó una suspensión a efecto de que la designación del gobernador interino mantuviera su vigencia.

En contra de estos actos el gobernador constitucional, el secretario de gobierno, un ciudadano de Nuevo León y el partido político nacional Movimiento Ciudadano promovieron los medios de resolución que estamos debatiendo.

Para el caso el proyecto propone analizar únicamente la demanda interpuesta justamente por el gobernador constitucional porque en los otros casos se actualiza la preclusión del derecho de acción, la falta de interés y la falta de legitimación en la causa.

Como ya se ha dado cuenta en el fondo del proyecto se propone revocar la designación del gobernador interino realizada por el Congreso de Nuevo León debido a la inelegibilidad del magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia de la entidad.

Se propone también revocar la admisión y suspensión decretadas por la Primera Sala Unitaria Civil respecto de la controversia constitucional local 21 de 2023, por tratarse de una cuestión de índole electoral respecto de la cual carece de competencia el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Y quisiera ahora desarrollar las razones del proyecto. En primer lugar, me referiré a la inelegibilidad del magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Nuevo León como gobernador interino.

En el artículo 116, la Constitución general establece el principio de división de Poderes conforme al cual debe organizarse el Poder público de los estados, estableciendo con ello la prohibición de que en una sola persona se reúnan dos o más Poderes.

En ese mismo artículo, también consta la libertad configurativa de los Congresos locales para establecer un sistema de suplencias, en caso de falta de la persona titular de la gubernatura.

La Suprema Corte de Justicia ha tenido que interpretar la naturaleza de estas suplencias y ha referido que la designación de quien habrá de suplir una licencia temporal de una gubernatura es un tema de naturaleza electoral.

En este sentido, son los Congresos locales quienes tienen la obligación constitucional de establecer un régimen coherente con el sistema democrático y que cumpla con los principios rectores de la materia electoral.

En el caso, el Congreso local de Nuevo León estableció un sistema que distingue dos tipos de ausencia de la persona titular de la gubernatura.

Aquella menor a 30 días, en el que es la persona titular del Poder Ejecutivo quien tiene la facultad de designar a la persona encargada del despacho.

Y el segundo, es aquella que excede los 30 días naturales, en la que se establece que es el Congreso quien designará a la gubernatura interina.

Hay que precisar que la licencia conferida al gobernador fue hasta por seis meses, y ésta no fue impugnada en el presente juicio.

Considerando esto, el caso debe analizarse atendiendo a que es facultad del Congreso local designar a la gubernatura interina.

El Congreso local lleva a cabo la designación del magistrado, del entonces magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado con licencia y lo designa para ocupar la gubernatura interina.

Sin embargo, así como la Constitución establece la facultad del Congreso, también establece una prohibición a las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia para que, aun teniendo licencia en el cargo judicial ocupen cualquier cargo en el gobierno de la entidad.

Y esta prohibición tiene como consecuencia que, el magistrado presidente sea inelegible, por lo que, propongo revocar justamente su designación en la gubernatura interina y esto, a partir de la exigencia constitucional de respeto al principio de división de Poderes, el cual, tanto la Constitución Federal, como la



local establece la separación de estos Poderes no pudiendo reunirse en más de una persona.

Lo que en el caso resulta relevante, porque mediante otorgamiento de licencias, podría afectarse la autonomía e independencia del Poder Judicial, al permitir que sus integrantes encabezen cargos o puestos dentro del Poder Ejecutivo.

También es necesario que el sistema de suplencias salvaguarde el correcto funcionamiento del gobierno estatal, atendiendo a que la ausencia es temporal, por lo que debe verificarse la estabilidad en el gobierno de la entidad.

Por estas razones es que, en el caso de la suplencia de una licencia temporal no basta con que, quien encabece el Poder local, el Poder Judicial local solicite una licencia, ya que la naturaleza temporal de la gubernatura interina y la necesidad de asegurar la estabilidad en el gobierno deben garantizarse mediante un sistema congruente con la exigencia de separación de Poderes y respetuoso de los principios de independencia, autonomía e imparcialidad.

Por eso, se propone revocar la designación del gobernador interino en virtud de esta prohibición expresa.

Respecto de las determinaciones emitidas en la controversia constitucional local 21 de 2023, se propone revocar la admisión y suspensión decretadas, ya que el Tribunal Superior de Justicia del estado de Nuevo León carece de competencia en materia electoral.

Ya la Suprema Corte de Justicia, como lo señalé, ha dicho que la designación de gubernaturas interinas provisionales sustitutas son materia electoral.

Por lo tanto, la materia electoral con base a este criterio, por lo que el magistrado de la Primera Sala del caso corresponde a una cuestión Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del estado no podía, en este caso, admitir la controversia.

Se propone también revocar la admisión y suspensión decretadas en dicha controversia, ya que todo esto, toda esta designación compete al ámbito electoral, por lo que se propone, una vez revocados estos dos actos, ordenar al Congreso de Nuevo León que en ejercicio de su libertad soberana realice la designación de la gubernatura interina conforme a lo establecido en la Constitución local, buscando, en su caso, los consensos dentro del Congreso local.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

Consulta si alguien desea intervenir.

Magistrada Mónica Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente; con su venia, magistrada, magistrados.

También para pronunciarme en este asunto, el cual solicité fuera retirado en la sesión pasada por considerar que en ese momento no guardada una urgencia y tener oportunidad de poder revisarlo con el debido cuidado y exhaustividad.

Y antes de pronunciarme y también porque tiene relación con, justamente, lo analizado la sesión pasada, nada más para dar respuesta, en ese momento no tenía a la mano la información la magistrada Janine Otálora relativa a esta sesión que les digo de la semana pasada, en donde durante la deliberación del retiro del orden del día del proyecto del juicio de ciudadanía 536 de 2023 y acumulados, expuso que, en su oportunidad, mediante un oficio solicitó al Comité de Jurisprudencia se analizara la vigencia de la tesis 67 de 2001 de este Tribunal de rubro: "GOBERNADOR INTERINO. SU NOMBRAMIENTO NO ES DE NATURALEZA ELECTORAL, POR LO QUE NO PROCEDE EN SU CONTRA EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL", a partir de dos precedentes de esta Sala Superior y de una tesis del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Petición a la cual, en concepto de la referida magistrada, no se le dio respuesta por parte del aludido Comité y de la Dirección de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta.

Muy respetuosamente me quiero pronunciar en mi carácter de integrante de la Comisión de Jurisprudencia a efecto de precisar que, al día siguiente de la recepción de la solicitud, es decir, el 16 de mayo del año en curso, el titular de la citada Dirección, mediante oficio respondió a la magistratura que se le daría el curso correspondiente a la petición y se le informaría lo conducente.

Posteriormente, el 22 de mayo se recibió en la oficina de la magistratura solicitante el informe relativo al estatus de vigencia de la tesis de mérito, suscrito por el titular de la mencionada Dirección, con el cual se desahogó la petición.

Y en ese orden de ideas, con el oficio previo y con el citado informe, estimamos fue desahogada la solicitud de mérito.

Por ende, yo aquí como fue en sesión pública también el señalamiento, quiero dejar reivindicado el trabajo de la Dirección de Jurisprudencia, de su titular y del personal que labora ahí, en el cual no existe la omisión aducida por la magistratura peticionaria, en tanto que sí fue atendida en los términos de mi exposición.

Si hubiera alguna duda o alguna precisión estamos también para atenderla con la diligencia correspondiente.

Y bueno, por lo que hace al asunto JDC-536 de 2023, pedí el uso de la voz para anunciar que votaré a favor de este proyecto que fue modificado el día de ayer,



justamente se nos presentó una versión con alguna modificación que desde mi perspectiva era sustancial y expondré las razones por la cuales coincido.

En primer lugar, quisiera referirme a la suspensión decretada por el ministro instructor de las controversias constitucionales interpuestas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de diversos actos, entre ellos, el Decreto del Congreso de Nuevo León, que también se controvertió en los juicios radicados en esta Sala Superior.

Al respecto, estoy de acuerdo con la consulta en cuanto considera que, en el caso, no existe impedimento para resolver este asunto, pues incluso el propio Ministro instructor advirtió que este Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y tiene autonomía para fallar los temas de su competencia, con lo que declinó la solicitud del Congreso local para ordenar la suspensión en la resolución de los juicios de la ciudadanía y electoral, cuya resolución se propone.

Además, quiero destacar, que el Ministro instructor definió que no procedía vincular a esta Sala Superior al carecer de injerencia en el cumplimiento de la suspensión decretada, por lo que es evidente que existe viabilidad jurídica para resolver el asunto.

En cuanto al fondo del mismo, también concuerdo con el sentido que nos propone la magistrada ponente y sus consideraciones propuestas, en relación con la inelegibilidad de la persona designada por el Congreso de Nuevo León para ocupar la gubernatura interina por el periodo en que fue emitida la licencia que fue concedida, y previamente solicitada por el gobernador constitucional de dicha entidad federativa.

Ello, porque al igual que se propone, como se propone en esta consulta, considero que conforme al marco constitucional de la entidad existe una prohibición expresa para que las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia ejerzan funciones dentro del gobierno estatal, disposición que además, considero que emana del principio de, efectivamente, división de Poderes, el cual tutela el debido equilibrio y separación en el ejercicio de las atribuciones generales que componen al Poder público, los que deben interactuar en un sistema de pesos y contrapesos entre sí, pero sin que se concentren en una sola entidad o persona.

Finalmente, también concuerdo con esta nueva versión de los efectos propuestos en la sustitución del proyecto, pues considero de la mayor importancia, que la designación de la gubernatura interina debe ser producto de la decisión que se tome al seno del Congreso local, pues así lo ordena la Constitución de esa entidad federativa y, pues por supuesto, porque es acorde con la calidad representativa y plural del órgano legislativo.

De esta manera, la decisión consensuada coadyuvará a que, la designación de la gubernatura interina esté dotada de legitimación, tanto en el ejercicio de la

facultad soberana que le fue concedida por el Constituyente, como ante la población de la entidad, pues, sin duda, su decisión será producto del acuerdo de las diputadas y los diputados.

Sería entonces esta mi participación y como lo señalé al inicio de mi participación, coincido con esta nueva propuesta.

Sería cuanto, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

Consulto si ¿alguien más desea intervenir?

Magistrada Otálora Malassis tiene la palabra.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias.

Únicamente para, en efecto, hacía la referencia la magistrada Mónica Soto y reconozco que por un error señalé la semana pasada el hecho de que no había tenido respuesta este oficio, sí la tuve la recibí el 22 de mayo.

Únicamente sostendría y en su momento lo haré por escrito, la solicitud de que, lo que yo pedía era que se revisara la vigencia de nuestra jurisprudencia a la luz, justamente de la tesis de la Suprema Corte de Justicia y probablemente este precedente, así como el incidente dictado en la controversia por parte de la Suprema Corte de Justicia den mayor luz para dilucidar la vigencia o no vigencia de esta tesis del rubro: "GOBERNADOR INTERINO. SU NOMBRAMIENTO NO ES DE NATURALEZA ELECTORAL" y lograr justamente una unanimidad de votos, que no se logró para declararla no vigente en su momento, en 2018 cuando se planteó, por primera vez, la revisión de la vigencia de una serie de tesis y jurisprudencias de este Tribunal Electoral y verlo ahora a la luz de estos nuevos asuntos.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

¿Consulto si alguien más desea intervenir? Si nadie más desea intervenir, yo quisiera referirme a este mismo proyecto, particularmente en relación con el planteamiento sobre la inelegibilidad como gobernador interino del magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia.

El agravio está planteado en términos de que no puede ser elegible en virtud de que contraviene el artículo 118 de la Constitución local.

En el proyecto se hace un análisis de este artículo 118, así como del artículo 132, del ordenamiento de Nuevo León que prohíbe que un servidor público del Poder



Judicial del estado, incluido quien es titular de la Presidencia, no puede tener cargo alguno en el gobierno, inclusive, aunque goce de licencia.

En mi opinión, comparto el sentido de la propuesta relativo a que no es elegible como gobernador interino el titular del Poder Judicial. Sin embargo, yo le daría un tratamiento un tanto distinto, no por lo establecido en el artículo 118 de la Constitución del Estado de Nuevo León, que establece requisitos para ser gobernador del estado. En mi opinión no es elegible porque contraviene los artículos 49 y 116 de la Constitución Federal, así como el artículo 62 de la Constitución de Nuevo León, que establecen el principio de división de poderes en el ámbito federal y en el ámbito del estado de Nuevo León, respectivamente.

Y entre las bases para organizar esta división de poderes destaca la relativa a la prohibición absoluta de que converjan en una sola persona dos poderes de la Unión.

Me parece que en el presente caso el Congreso del Estado de Nuevo León al nombrar como gobernador interino al titular del Poder Judicial de dicha entidad desconoció este principio fundamental de división de poderes y una licencia no justifica, no genera las condiciones respecto de este principio.

Y en ese sentido también el artículo 132, al que se hace referencia en el proyecto, de la Constitución, también del estado de Nuevo León, debe entenderse en el caso concreto en ese mismo sentido de una garantía para tutelar la división de poderes en el estado.

Esa sería la respuesta que yo consideraría es pertinente dar al planteamiento que se formula en la demanda sobre la inelegibilidad del presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Y esto tiene una relevancia que no es materia para análisis ahorita, pero sin embargo creo que hay que considerar, respecto de si este artículo 118 es aplicable tratándose de la designación de un gobernador interino o se trata de requisitos de elegibilidad, y concretamente la fracción V que tiene que ver con la separación 100 días antes respecto de diversos actos, si es un requisito de elegibilidad cuando se postula a una elección constitucional para la gubernatura que busca proteger las condiciones de equidad de las contiendas electorales, la imparcialidad y neutralidad de servidores públicos durante los procesos electorales y no tanto está establecido para el supuesto de las gubernaturas interinas.

Y esto lo dejo solo como reflexión, yo así lo formularía en el voto concurrente que haría respecto de este proyecto, porque en esta fracción V del artículo 118 también se prevé que no podrían ser, por ejemplo, secretarios de una dependencia, de órganos desconcentrados de la entidad o por ejemplo las diputaciones del Congreso del estado, las senadurías o diputaciones del Congreso de la Unión, en fin, una lista de distintos cargos que, en principio, digamos desde una perspectiva de buen gobierno y de políticas públicas yo cuestionaría por qué no un secretario

de Estado en la entidad, como ha ocurrido en otras ocasiones, asume una gubernatura interina en la propia entidad, así ocurrió hace seis años, fue el secretario de Gobierno quien asumió el interinato.

Si se hubiera aplicado este artículo o este supuesto de separación, pues no hubiera podido ser elegible o cuando se han designado al secretario de Hacienda o de Finanzas de una entidad, para que ejerza la gubernatura.

O el líder de un grupo parlamentario, tratándose, digamos, de otros ejemplos en otras entidades y este tipo de requisitos me parece, y me refiero al de la fracción quinta del artículo 118, en el caso de la gubernatura interina tiene que reflexionarse desde otra perspectiva y no de la elegibilidad y de las condiciones de imparcialidad, protección de recursos públicos, equidad de la contienda para el cual, me parece que está diseñado en relación con procesos electorales.

Luego entonces, mi posición sería separarme en esa parte de los razonamientos del proyecto, dado que, si no puede ser elegible por un principio de separación de Poderes, y en todo caso, si se quisiera aplicar el 118, la lectura tendría que ser muy estricta, muy acotada, muy minimalista respecto de la protección de ese principio de separación de Poderes en relación con el artículo, decía yo, 62 de la Constitución de Nuevo León y 49, 116 de la Constitución federal.

Es cuanto en lo relativo a este punto.

Consulto si alguien más desea intervenir.

Si nadie más desea intervenir, me parece que hay otro agravio que está tratado en el proyecto relacionado con las condiciones y las facultades de nombramiento en el Congreso del estado.

El proyecto reconoce con mucha claridad y pertinencia que la facultad para designar a la gubernatura interina es del Congreso de Nuevo León.

Sin embargo, sí cabe advertir que en el planteamiento de la demanda y no se hace un análisis en el proyecto, bueno, de las demandas, se problematiza respecto del procedimiento de designación. En la legislación de Nuevo León está previsto que, quien lleve a cabo el dictamen sobre el perfil, la idoneidad de quien desempeñará el cargo de gubernatura interina lo haga la Comisión de Gobierno y de Asuntos Internos del Congreso del estado, lleve a cabo un análisis de una propuesta, del perfil y esta se someta al Pleno del Congreso de Nuevo León y el Pleno del Congreso de Nuevo León es el órgano soberano, quien tiene la facultad para la designación.

Sin embargo, ni en la Constitución, ni en la legislación del estado se aterriza cómo se formula la propuesta al interior de la Comisión de Gobierno y de Asuntos Internos. Esto, me parece que es parte del procedimiento, lo dejo como reflexión, porque aquí se está ordenado al Congreso llevar a cabo esa designación y sin

embargo, al interior de la Comisión me parece que, se tienen que analizar las distintas propuestas que se presentan, entre ellas, los grupos parlamentarios, por supuesto de la oposición a la gubernatura que pide una licencia temporal, en este caso por seis meses y que conlleva entonces el ejercicio de la facultad de designación, pero también, adentro de esa Comisión existen diputaciones del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en este caso el partido que postuló a la gubernatura para el proceso electoral y que fue electa y que representa la ciudadanía.

Por lo tanto, me parece que una condición de consenso, de procedimiento es que, esa Comisión tiene que dictaminar todas las propuestas que ahí se presentan y lo digo en relación de uno de los hechos y características de este procedimiento en donde no se consideró o se modificó el dictamen presentado hacia el Pleno del Congreso del estado.

Me parece que si bien, que uno, el proyecto atinadamente establece que es facultad soberana del Congreso, que la ejerce el Pleno y en términos de procedimiento y por las condiciones de representación política de quien fue electo, pues las distintas propuestas que se someten en la Comisión de Gobierno y Asuntos Internos deben ser debidamente dictaminadas y remitir el dictamen completo al Pleno del Congreso del estado.

Eso lo digo en relación con los agravios en donde se plantean alguna problematización respecto del procedimiento y porque no hay reglas explícitas establecidas en la Ley Orgánica del Congreso en Nuevo León, ni en la reglamentación al respecto.

Sería cuanto.

Sí, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias, presidente.

En efecto, existe exclusivamente el artículo constitucional local que establece que es facultad del Congreso local proceder a este nombramiento, y ni la ley secundaria ni, en su caso, una reglamentación interna al Congreso reglamentan dicha disposición constitucional.

Entiendo la inquietud que plantea, que forma parte, además, en efecto, de un agravio planteado. Yo, bajo reserva de que estén de acuerdo, que haya un consenso, un acuerdo entre las magistraturas, podría modificar en la parte de los efectos del proyecto que estoy presentando el tercer efecto, que es: "Se ordena al Congreso del Estado que realice el nombramiento de la gubernatura interina conforme a lo establecido en los artículos 182, 118 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para lo cual -sigue diciendo el proyecto- deberá generar los consensos necesarios al interior del Congreso". Y

en este caso se podría agregar: "Analizando las diversas propuestas formuladas por las fracciones parlamentarias".

Esto es lo que, si bien entendí, la inquietud que tiene usted, presidente, en cuanto a la contestación de este agravio que, en efecto, dentro de esta colegialidad del Congreso y dentro de su propia soberanía las diversas fracciones del mismo puedan, en su caso, formular propuestas para una gubernatura interina.

No sé si sería esto.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

Magistrada Soto Fregoso, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente. Yo en principio no estoy de acuerdo en la propuesta que usted hace, presidente, ni que usted la asuma.

Yo vi el primer proyecto y en el cual no coincidía justamente con eso que eliminó en la siguiente versión en la que nos circuló ayer en la tarde.

Y ahora cambiarlo otra vez me parece que volvemos a la esencia que yo leo. Desde mi perspectiva, y no sé, aquí hemos tenido diferencias en advertir, pero para mí eso es intromisión en la vida interna de lo que es un Congreso de un estado.

Me parece que es importante, además de garantizar el equilibrio de poderes, también me parece muy importante que este Tribunal también considere un respeto al federalismo y a la soberanía de los Congresos estatales.

Me parece que decirles el cómo es meternos en la organización interna del Congreso de Nuevo León. Incluso la palabra de que generar los consensos me parece que está respetuosamente de más.

Nosotros no tenemos que decirles que hagan su trabajo, yo no entiendo qué diferencia hay entre generar un consenso y someter a votación y que se decida por mayoría simple en el caso de los temas que sean de mayoría simple, calificada cuando sea calificada.

Pero eso es un tema exclusivo del Congreso de Nuevo León.

Me parece que nosotros tenemos limitaciones y no podemos ir a decirles el cómo, a que vayan primero, qué decía, comisión, pero si así está establecido creo que está de más que lo digamos nosotros.

Me parece que estaríamos, es más, poniendo tal vez en conflicto la relación interna de las diputadas y los diputados, que de ninguna manera son menores de edad y no es que no sepan qué tienen que hacer, es un poder soberano.

Y me parece que ellos mismos se tienen que dar sus propias reglas, están establecidas en la Constitución, en la ley y en sus procedimientos internos y en ese sentido, me parece que darles unos pasos a seguir, estaríamos excediendo nuestras facultades.

Yo, por eso, acepté esta nueva versión, justamente en el punto 3, que leyó la magistrada Janine, en donde señalaba anteriormente, se ordena al Congreso del estado que realice el nombramiento de la gubernatura interina conforme a lo establecido en los artículos 118 y 122 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León, para lo cual deberá procurar generar, bueno, aquí voy a entrecomillar lo que ya se eliminó: "procurar generar condiciones de estabilidad para el correcto funcionamiento del gobierno de la entidad -eso por fortuna ya fue eliminado en esta nueva propuesta, porque me parece de alta gravedad que, primero estemos suponiendo que no van a nombrar a alguien que dé estabilidad, me parece que eso es prejuizar y especular-.

"Para el correcto funcionamiento del gobierno de la entidad", yo creo que las diputadas y los diputados de todas las fracciones parlamentarias del Congreso de Nuevo León, trabajan y legislan para garantizar en principios, salvo prueba en contrario, para dar estabilidad al gobierno.

Entonces, yo creo que ponerle eso, pues era estar prejuizando y yo celebro que se haya eliminado del texto de este punto 3.

Y luego dice: "generar los consensos necesarios al interior del Congreso". Bueno, eso me parece que es una obviedad, pues porque los consensos llevan a someter a votación un punto y la mayoría en la votación es como se decide, o no sé si haya alguna otra interpretación. No encuentro yo la diferencia entre qué quiere decir consensos, y qué quiere decir pues por mayoría, no, supongo que un consenso lleva a una votación mayoritaria por lo menos.

Para mí es una obviedad ponerlo, pero no me causa ningún problema.

Y, pues lo otro, que también estaba ahí señalado en el proyecto anterior, que era pues de alguna manera vincular u obligar al Congreso a valorar la propuesta del Ejecutivo, pues me parece que también era algo que está totalmente contrario a lo que es nuestra competencia.

Entonces, yo creo respetuosamente, presidente, que no debemos meternos en el cómo, porque eso es vida interna. Eso es, digamos, son temas parlamentarios y yo, en ese caso, no estaría de acuerdo.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

Si me permiten, magistrada Otálora, antes de intervenir.

Claramente si este asunto fuera un asunto estrictamente parlamentario de la vida interna, lo que procedería es desecharlo, por no ser materia electoral.

Entonces, en ese sentido, digo, respeto la posición de la magistrada Soto Fregoso, pero no comparto que esto sea un asunto estrictamente parlamentario, sino que es electoral y por eso se admite y se está estudiando el fondo.

Ahora, la función judicial tiene un efecto al resolver que podríamos, pues ponderar de manera distinta, pero de alguna manera establece condiciones, en este caso concreto sobre sí el procedimiento y sobre a quién pueden designar, tan es así que, lo que se está cuestionando es la designación de un gobernador interino y que fue la del presidente del Tribunal Superior de Justicia y, de hecho, dije que no comparto del proyecto, el análisis que se hace respecto del artículo 118 de la Constitución local, pero si eso es aprobado en los términos que está en el proyecto y ya se están poniendo reglas desde una interpretación no minimalista, sino más bien que comprendería otros supuestos, el Congreso ya no podría estar nombrado a las personas que ocupen los distintos cargos establecidos en la fracción quinta del artículo 118 y que no se hayan separado de su cargo, cuando menos cien días naturales antes de la designación y eso, ya en sí mismo es una regla que le está dando contenido a la controversia que se nos presenta y justamente, el litigio está respecto de darle contenido a una serie de reglas que implican tanto las características o requisitos de quién se nombra y de cómo se nombra.

Si la perspectiva fuera no poner ninguna condición regulatoria al Congreso, pues ya se estaría haciendo al momento de decir que el 118 es exigible respecto de estos cargos.

Entonces, a lo que yo me refiero es, justamente, a atender esta controversia respecto la definición de ciertos contenidos de reglas procedimentales en ejercicio de esta facultad soberana que tiene el Congreso del Estado de Nuevo León, y eso es un aspecto meramente técnico y no político.

Y no estoy de acuerdo, efectivamente; digo, ya no es materia de la discusión porque el proyecto sustituido lo modificó, pero si tuviera que pronunciarme respecto de valorar la propuesta del gobernador, no estaría de acuerdo porque uno no integra el Congreso y no tiene facultades.

Sin embargo, el Congreso lo integran los representantes electos de las distintas fuerzas políticas que postularon candidaturas, tanto a la gubernatura como al Legislativo. Y una perspectiva de representación, todos estos integrantes de las fuerzas partidistas que integran el Congreso y se organizan en grupos parlamentarios, tienen facultades de representar a quien ejerce la soberanía o en quien reside la soberanía, que es el pueblo del estado de Nuevo León.

Y en ese sentido, ante la controversia lo único que sugerí es que, si bien hay un procedimiento, este procedimiento no contiene todas las definiciones y se está controvirtiendo parte de ese procedimiento.

Y una de las que no contiene es quién propone la gubernatura interina. Si el Congreso es soberano, la propuesta tiene que salir del Congreso.

Lo que sí se establece es que es facultad de la Comisión de Gobierno y de Asuntos Internos del Congreso dictaminar y llevar ese dictamen al Pleno, y lo único que estoy diciendo es que en términos del procedimiento esa Comisión tendría que dictaminar todas las propuestas que se presenten en el seno de esa comisión por quienes integran esa comisión y representan a los grupos parlamentarios de todos los partidos.

En este caso lo que motiva entre los hechos es la necesidad de que en la comisión se atiendan las de todos los grupos parlamentarios, incluyendo a Movimiento Ciudadano, partido que postuló al gobernador electo.

Y bajo esa lógica me parece razonable que aun cuando las decisiones se toman en la comisión o en el Congreso por un principio de mayoría, simplemente es una condición de deliberación y para atender el planteamiento de darle contenido a reglas procedimentales.

Y por supuesto que sí cualquier definición establecería una restricción en un sentido amplio, el ejercicio de la facultad del Congreso.

Repito, que no puedan designar, por ejemplo, a un diputado del Congreso estatal por la aplicación de la fracción V del 118, sí condiciona.

Si esto se hubiera aplicado, por ejemplo, en el Congreso de Puebla, pues quien ejercía la presidencia del Congreso de Puebla después fue designado gobernador sustituto.

Y me refiero a otros ejemplos porque también las decisiones que toma un órgano de máxima instancia tienen efectos no solo, claro, la decisión en el caso concreto, pero el criterio a otras relaciones jurídicas.

Y la decisión en este caso desde una perspectiva de los efectos que se tienen, el criterio podría ir condicionando no solo al Congreso de Nuevo León, sino a los Congresos de otros estados.

Y en este sentido, reitero mi propuesta de que se haga una decisión minimalista respecto de la no elección del presidente del Poder Judicial de Nuevo León para gobernador interino y simplemente se haga referencia al principio de división de poderes y al impedimento que tienen.

Eso sería cuanto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Presidente, por alusiones personales.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Discúlpeme, ya me había pedido la palabra y ahorita le doy la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Ya me la cedió.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Sí.

Magistrada Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Mire presidente, primero yo le pido que no ponga palabras en mi boca.

Yo de ninguna manera dije que ese era un asunto estrictamente parlamentario, entonces me está diciendo que entonces no se debería de estar revisando.

Yo pensé que había sido clara mi presentación de mi participación, y si no la vuelvo a leer.

Pero creo que tal vez no escuchó bien. No dije que era un asunto estrictamente parlamentario este. Me parece que lo que usted propone hacer eso es lo que yo creo que va más allá, y que eso sí es un tema de vida interna.

Nosotros aquí estamos decidiendo lo que es electoral, que ya lo dijo también la Corte.

Nos toca a nosotros y yo me referí a que estaba de acuerdo con el proyecto, en el sentido de entrar a fondo.

Después dije que me parecía que lo que usted estaba proponiendo ya estaba yendo más allá. Incluso creo que ni es la litis.

Entonces ahí es cuando creo que nosotros tenemos ciertos límites y en donde yo, desde mi perspectiva y análisis de la Constitución, que es, y nuestro sistema federal, me parece que no estamos para estarles dictando a un órgano legislativo, que justamente elabora leyes, reglamentos internos, primero y también para su estado, pues decirles cómo queremos que lo hagan.

Entiendo que su preocupación es que no tomen en cuenta a MC para las propuestas, pero yo no veo ni en la litis, ni en la denuncia, ni en la propuesta de la magistrada, o en algún lado, que alguien esté prohibiendo que algún partido, perdón, que algún partido político no pueda proponer.

Cuando se dice Congreso, yo entiendo que es todas y todos los diputados que integran ese órgano legislativo y, evidentemente si MC es un, está en ese, tiene diputadas y diputados, pues obviamente está en el proceso.



¿Cómo lo vayan a hacer? No, digamos, me puse a estudiar los procedimientos internos porque me pareció que eso no era parte de esta discusión.

Me parece que al decir el Congreso es quien debe decir, es muy claro, y tendrá que decidir pues como lo tienen establecido; que tal vez es como usted lo señaló, no lo sé exactamente, no tengo yo ahorita aquí a la mano cómo son los procedimientos internos, pero yo creo que ya está eso definido.

Me parece que eso no está violentando nada y, al contrario, creo que pudiéramos estar especulando de que no se le vaya a permitir al partido en el gobierno que proponga eso, yo no lo veo en ningún lado y me parece que nadie ha traído al expediente, una negativa como tal, lo que, creo que no sucedería.

O sea, me parece que es parte, justamente, de los acuerdos internos del quehacer de política que se lleva a cabo en el Congreso por parte de todas y todos los diputados, de todos los partidos políticos, incluyendo evidentemente el partido en el gobierno y si la propuesta viene del partido en el gobierno, que es MC y logra, como dice el proyecto, los consensos, pues no habría ningún problema, ni ninguna, digamos, queja al respecto.

No sé cómo vaya a ser, a mí lo que me parece es que, tenemos que quedarnos en el punto de lo que sí es electoral, que también ya refrendó la Corte o el magistrado instructor, en el sentido de que, este tema le toca al Congreso del estado decidirlo y el cómo, me parece que tiene que ser conforme a sus procedimientos, que no están aquí ahorita impugnados ¿sí?

Usted mismo señaló que esto es un aspecto técnico y no político. Entonces, me parece que el tema técnico es interno, de cómo lo desarrolle el Congreso del estado de Nuevo León.

Por otro lado, no entiendo presidente, discúlpeme, qué quiere decir una sentencia minimalista. No sé si ahí me pudiera explicar. No sé qué quiere decir, o una interpretación minimalista, disculpe mi ignorancia, pero no, no la conozco.

Entonces, bueno, primero, dejar claro: yo no dije que este asunto era parlamentario, porque me estaría contradiciendo, sino señalé expresamente que es un asunto que podemos resolver de fondo, porque lo señaló también la Suprema Corte, es el Tribunal Electoral quien atiende estos temas.

Lo que, no creo que sea nuestro asunto es ir a, pues bordar las leyes de Nuevo León, porque para eso está el Congreso de Nuevo León, compararlo con otro estado, también, de verdad, respetuosamente creo que no es atinada la comparación con otra entidad federativa.

¿Por qué? Pues, porque el Tribunal Electoral, yo no tengo entendido que lo que queremos es homogeneizar desde esta instancia las normas y las leyes de todos los estados, pues no es una República centralista, esto es una República federal

y por eso, cada entidad federativa tiene sus propios Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y mientras no rebasen; digo, no contradigan, porque sí pueden ir más allá, pero mientras no contradigan la Constitución Federal, tienen la libertad soberana y plena de decidir sus leyes.

Yo, en ese sentido, se lo digo en un aspecto de estricta diferencia de puntos jurídicos, de interpretación, que nada más queda en el caso concreto.

En ese sentido, es que sí me parece importante expresar un posicionamiento de defensa del Federalismo mexicano, del cual yo soy absolutamente, perdón la palabra, devota.

Entonces, ya espero que haya quedado aclarado mi punto de precisión, y si no, lo abordaría de nuevo para que pudiera quedar claro las veces que fueran necesarias.

Sería cuanto, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

Magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, gracias, presidente.

A ver, en el tema de la inelegibilidad, yo sí quisiera insistir en que el proyecto sí se fortaleció en cuanto al tema del respeto a la división de poderes y que eso es lo que hace de alguna manera estas incompatibilidades entre los diversos cargos.

Ahora bien, por el segundo tema referente a los efectos, vaya, si no hay un acuerdo aquí para votar la propuesta que usted formule y que yo retome, entonces dejaría el proyecto en los términos en que fue circulado ayer en la tarde.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

Consulto si alguien más desea intervenir.

Magistrado Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Presidente, nada más para aclaración, la forma de la votación ya. ¿Cómo se aterrizaría si se aceptara la propuesta del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón al efecto?

Entendería que lo que se propone es que ¿la Comisión al interior reciba todas las propuestas de todas las fracciones parlamentarias?, ¿así se concluiría?

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, sería únicamente generar los consensos necesarios al interior del Congreso, analizando las diversas propuestas formuladas por las fracciones parlamentarias, es decir, sería únicamente, busquen



consensos, analicen y finalmente el Congreso sin la intervención del gobernador de la entidad toma su decisión en una facultad soberana.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Y se aterrizaría entiendo el requisito de elegibilidad en función también o armonizando con lo decidido en la Corte, porque la Corte para otorgar la suspensión en la controversia constitucional se basó más que nada en el tema de división de poderes, no habló de otro tema más que el de la posible interferencia en los ámbitos competenciales.

Entiendo que así también se ajustaría, se retomó parte del proyecto, pero que quede más claro.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: ¿Sería todo, magistrado Fuentes?

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: A ver, en cuanto a la inelegibilidad los artículos mencionados en este incidente de suspensión en las controversias hacen referencia justamente a diversos artículos de la Constitución local.

Yo fortalecí el proyecto que finalmente a lo que va es a un tema de división de poderes que es lo que hace la inelegibilidad aquí de su candidato.

Decirle al Congreso cuáles son los requisitos que tiene que seguir para la designación no se hace en el proyecto, se le dice exclusivamente cuáles son las razones, únicamente se le establece, se señala en el efecto tercero conforme a lo establecido en los artículos 118 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Y únicamente para nada más dejar sentado que esto que dictó la Corte no es un fondo, es un incidente de suspensión, el cual el mismo en su caso podría ser impugnado.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

Magistrada Mónica Soto Fregoso, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A ver, ya no entendí, magistrada Otálora, ¿va a mover otra vez su proyecto?

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: No es que vaya a mover otra vez.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Permítame, porque estoy hablando, yo estoy en el uso de la voz.

Presidente, ponga orden.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada Soto, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Hace un momento dijo que dejaba su proyecto en esta segunda versión y en la siguiente intervención ya dijo que lo modificaba a lo que leyó, que no sé si lo apuntó cuando el magistrado Reyes lo digo, o ya lo traía también como propuesta.

Nada más no me queda claro, si me lo pudiera.

¿Cuál va a ser el proyecto que vamos a votar?

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: ¿Sería todo, magistrada?

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Por el momento.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Muy bien.

Consulto si alguien más desea intervenir.

Magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, presidente. Para contestarle a la magistrada Mónica.

En efecto dije, regreso al proyecto.

Posteriormente el magistrado Fuentes Barrera preguntó que en su caso cómo quedaría redactado la propuesta formulada por el magistrado presidente. Por lo que volví a leer lo que ya había leído, que era un agregado en cuanto a analizar las diversas propuestas formuladas por las fracciones parlamentarias.

En momento alguno se da intervención a algún otro Poder.

Sería cuanto.

Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

Consulto si alguien más interviene.

Magistrada Mónica Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada por la aclaración. Si me aclara porque no lo tenía claro.

Lo que usted quiere es agregar en la redacción, analizar las diferentes propuestas formuladas por los diputados y las diputadas.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Por las fracciones parlamentarias, exclusivamente.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Lo cual me parece que es una obviedad.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: O sea, no regreso.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Discúlpennme magistradas.

Podríamos tener una conversación ordenada, en donde sí, magistrada Soto, usted está interviniendo y después.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Exacto. Estoy en el uso de la voz.

Decía cuando era chiquita, pido la palabra entera.

Me parece, y yo les pido que me hagan saber si hay alguna situación en donde hay algún riesgo evidente de que van a, digamos, obstaculizar alguna propuesta de algún partido en el Congreso de Nuevo León porque, de verdad me preocupa que estemos especulando.

Porque si así fuera, en todo caso, me parece, vaya que iría contrario a lo que es el desarrollo de la vida del órgano legislativo, que es lo natural.

Hasta donde yo tengo entendido, todas las fracciones parlamentarias hacen propuestas de ley, de reformas, de todo, y a nadie se le mutila en su derecho a presentar propuestas, cualquier que sea.

Yo estoy entendiendo que, dada la normatividad y naturaleza de lo que es el trabajo legislativo, pues nadie está obstaculizado a presentar ninguna propuesta y lo que es un ejercicio democrático, pues se somete a votación y se vota, como aquí.

Pero, si hay alguna duda o alguna situación que yo ignoro, pues, sí me gustaría que me la compartieran, porque pues, igual en ese sentido puedo compartir su visión, pero hasta donde yo entiendo y el expediente me da, no hay ningún riesgo de que, no permitan que MC, para hablar abiertamente porque el partido y lo mencionó así el presidente, que MC no pueda presentar una propuesta.

Hasta donde yo entiendo, o sea, yo digo, esto, ponerle esto es como para que quede garantizado, que no quede fuera nadie, que hasta donde yo entiendo, pues cómo va a quedar alguien fuera de hacer una propuesta, que se meta, si esa es la normalidad de un Congreso.

Entonces, es cuando creo que aquí ya la estamos como poniendo copetitos a lo que es una, bueno, ahí ya como que estoy entendiendo, una resolución minimalista, entiendo. Si es minimalista, como quiere el presidente, pues ya, a ver, el Congreso decide.

Entonces, ya le ponemos estos agregados que ya sería, pues muy, este, de alguna manera muy, muy adornada, no tan minimalista, más recargada la resolución, poniéndole nosotros como a nuestro gusto.

Yo no veo ningún riesgo de que se obstaculice el derecho de algún integrante del Congreso de Nuevo León para presentar, no sé cómo sea su dinámica, si es en lo individual, si es en grupo, si es en partido, pero yo, hasta donde advierto, ese no es un tema aquí, pero si hay algún miedo de que eso pase aquí, en este Sala, me parece que yo también quisiera como que me compartieran si hay algo de lo que yo no estoy, digamos, enterada, porque yo nada más estoy enterada de lo que hay en el expediente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada Otálora Malassis tiene la palabra.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Ya, por último.

A ver, aquí no hay miedos de ninguna índole, únicamente que hay controversias constitucionales locales por un nombramiento hecho por el Congreso del Estado de un primer gobernador interino, una primera; hay controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia.

Aquí, ante la Sala Superior tenemos juicios de la ciudadanía y juicios electorales presentados, entonces me parece que esta cantidad de juicios, recursos y controversias presentadas denotan una situación de conflicto entre poderes en la entidad federativa.

De ahí la razón por la cual yo mantuve en el proyecto generar los consensos necesarios al interior del Congreso para, justamente, un llamado al diálogo en el seno de este poder, como en su momento ya lo hemos hecho en otras situaciones.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

Consulta si alguien más desea intervenir.



Magistrada Mónica Soto, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Yo me quedaría con su segunda versión magistrada, y me parece y lo reitero, ya entraríamos en sospechosismos. Entonces, bueno, si lo hace, entonces vemos qué, y si se resuelve, si viene acá, ya veríamos.

Pero me parece en principio tenemos que respetar la decisión del Congreso y yo no dudo que lo hagan con apego a un procedimiento democrático en el que yo doy por hecho que están incluidas todas las fracciones parlamentarias.

Sí entiendo que ya se ha, nos hemos pronunciado al respecto en otros casos, en los que yo aclaro que no he estado de acuerdo, en temas de meternos a la vida interna del Senado, en temas de meternos en la vida interna de la Cámara de Diputadas y de Diputados; yo he votado en contra, me he quedado en minoría muchas veces, pero para mí este es un principio fundamental, es como si el Senado nos hace un llamado aquí al orden y al consenso cuando tenemos dificultades en el Pleno o fuera de él.

Entonces, bueno, creo que, y si lo han hecho alguna vez, lo hemos rechazado, porque es como, de verdad, un atentado a la investidura, al órgano, que no lo representa una sola persona, es una colectividad y una representación ciudadana, electos por decisión de la ciudadanía, y yo me quedaría con la redacción de su segunda propuesta.

Pudiera ir con ésta porque al final no denota algo más, pero a ver, qué va a pasar si le dicen: "se tomó la decisión, pero no hubo consenso, y entonces se va a impugnar y se va", ¿cómo entenderse el consenso, para mí es votándose.

Hace una propuesta, no sé, el partido, el PAN, y se vota en contra; ah, bueno, hace una propuesta MC se vota a favor, en fin, me parece que ese es un debate y es un ejercicio inherente a la función, y lo tienen que hacer allá el Congreso.

No nosotros ponerle aquí una carga de nuestras preocupaciones, que igualmente podemos compartir las preocupaciones, pero no quiere decir que vamos a imponer cargas o lineamientos o decirles cómo hagan su trabajo, si ellos están electos para hacer un trabajo que es legislar y que es respetar sus procedimientos.

Me parece que esto es como estar sospechando que no lo van a hacer bien, y eso me parecería una falta de respeto al Congreso del Estado de Nuevo León integrado por todas las fracciones políticas.

Me parece que eso no nos corresponde.

Entonces, yo prefiero la redacción minimalista de su segunda propuesta, magistrada, la que ahorita estamos discutiendo.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

Consulto si alguien más desea intervenir en este juicio de la ciudadanía 536 y sus acumulados.

Entiendo por lo que expuso la magistrada Soto que ella está de acuerdo con el proyecto circulado en la versión del día de ayer en los términos.

Magistrado Fuentes Barrera, tiene la palabra.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Ya hecha esta aclaración, el que se sometería a votación.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, magistrado Fuentes, así sería.

Magistrada Otálora, ¿está de acuerdo?

¿Alguien más desea intervenir en el resto de los asuntos?

Secretario tome por favor la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Votaría a favor, pero emitiría un voto razonado en el juicio de la ciudadanía 536 y acumulados y en el REP-595, también.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor, emitiendo voto razonado en el juicio de la ciudadanía 536 y acumulados.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor y en el entendido que es en el proyecto que se sometió a la consideración circulado el día de ayer. En sus términos.



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos y en el juicio de la ciudadanía 536 y acumulados, presentaré un voto concurrente.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que en el juicio de la ciudadanía 536 y sus acumulados, todos de esta anualidad, el magistrado Felipe de la Mata Pizaña anuncia la emisión de un voto razonado; el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera también anuncia la emisión de un voto razonado; y usted magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón anuncia la emisión de un voto concurrente.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 595 de esta anualidad, el magistrado Felipe de la Mata Pizaña anuncia la emisión de un voto razonado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, magistrada Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Nada más si podemos clarificar como queda aprobado, porque el voto concurrente o razonado no sé en qué sentido sea y puede modificar la redacción o no.

Entonces queda en la redacción presentada, no se modifica el resolutivo.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Concluya usted, magistrada.

Secretario, podría volver a leer la votación respecto de este juicio de la ciudadanía 536.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Y como queda el resolutivo, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Sí, magistrado presidente.

El juicio de la ciudadanía 536 de esta anualidad y sus acumulados, ha sido aprobado por unanimidad de votos, con la precisión que el magistrado Felipe de la Mata Pizaña y el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anuncian la emisión de un voto razonado; y el magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón anuncia la emisión de un voto concurrente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistrada Soto, ¿es suficientemente claro el sentido de la votación?

¿Sí?

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 524 de este año, se resuelve:

Primero. - Se sobresee en términos de la sentencia.

Segundo. - Es fundada la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en términos de la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 536 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo. - Se escinde la demanda del juicio señalado en términos de la sentencia.

Tercero. - Se desechan de plano las demandas indicadas en la ejecutoria.

Cuarto. - Se revocan los actos controvertidos en términos de la sentencia.

Quinto. - Se ordena al Congreso del estado que realice el nombramiento de la gubernatura interina en términos de la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 595 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Magistradas, magistrados pasaremos a la cuenta de mis proyectos.

Secretario Carlos Vargas Vaca, adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Carlos Vargas Baca: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Se da cuenta, en primer término con el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 586 del presente año, promovido por Nancy de la Sierra Arámburo en contra de la respuesta que emitió la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en relación con la consulta que realizó la inconforme relacionada con los requisitos que deben de cumplir los legisladores que pretendan participar en el proceso electoral federal para la renovación del Senado de la República bajo la figura de la elección consecutiva.

De manera específica, la actora se inconforma con la respuesta que emitió la encarga de despacho de la Secretaría Ejecutiva, porque considera que fue emitida



por una autoridad incompetente y, además, sostiene que la respuesta impugnada es ilegal y restrictiva de sus derechos político-electorales a ser votada.

El proyecto propone revocar la respuesta que emitió la autoridad responsable por las siguientes razones:

De un análisis de las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de sus órganos auxiliares, se puede concluir que es facultad exclusiva del Consejo General responder las consultas que versen sobre la interpretación de normas generales que puedan impactar en los procesos electorales.

En el caso, las preguntas realizadas por la inconforme versan sobre la forma en la cual, en su opinión, se debe interpretar el requisito de separarse del partido político que postuló a los legisladores que buscan la reelección antes de la mitad de su mandato, en el caso de que planeen postularse por un partido diferente, lo que necesariamente involucra la interpretación de una norma general.

En consecuencia, se propone revocar el oficio controvertido, a fin de que sea el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien se pronuncie sobre los planteamientos de la inconforme en su consulta inicial.

A continuación, se da cuenta con el proyecto del recurso de apelación 331 de este año, MORENA impugna el acuerdo que el Consejo General del INE emitió en acatamiento de lo ordenado en el recurso de apelación 202 de este año y su acumulado.

En dicho asunto, esta Sala determinó que la autoridad responsable debía de limitar la causal de improcedencia del artículo 30, fracción nueve, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización a aquellas denunciadas por gastos no reportados que sean detectados en redes sociales monitoreadas por la autoridad fiscalizadora. Sin embargo, MORENA considera que con la nueva modificación se le dan atribuciones a la autoridad fiscalizadora para actuar arbitrariamente, por lo alega la inconstitucionalidad de la fracción, un exceso de cumplimiento y la afectación a diferentes principios constitucionales, tales como los de certeza y seguridad jurídica.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que los agravios del partido recurrente son infundados, esto porque la responsable sí limitó la causal de improcedencia a las quejas por gastos no reportados en cuentas de redes sociales que ya son monitoreadas por la autoridad, lo que significa que cumplió con lo ordenado por la Sala Superior.

Por tanto, en consideración de la ponencia no le asiste la razón al partido recurrente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Si no hay intervenciones, el secretario general tomará la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 586 de este año, se resuelve:

Único. - Se revoca el oficio impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de apelación 331 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasaremos a la cuenta de su proyecto.



Secretaria Lucía Garza Jiménez adelante, por favor.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Perdón, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, magistrado Fuentes.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Si me permite, con todo el respeto al Pleno, yo le solicitaría muy amablemente a la magistrada ponente Mónica Aralí Soto Fregoso, si podemos retirar de la lista este asunto para reflexionar de manera más profunda el tema relativo a la procedencia de este recurso de reconsideración.

Creo que tenemos precedentes que quisiera analizar con mayor detenimiento sobre la procedencia.

Entiendo que hay precedentes que han conducido al desechamiento del recurso.

Entonces, si me autorizara la magistrada Mónica Soto Fregoso, que se pudiera retirar la propuesta.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado Fuentes.

Magistrada Mónica Soto, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, no tendría ningún problema, lo retiramos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Muy bien.

Si no hubiera algún inconveniente, nada más si me permiten que llegue la magistrada Otálora Malassis y, efectivamente, como señala el magistrado Fuentes, hay un algún precedente, el REC-128 de 2023, como él lo refiere.

Y yo estoy de acuerdo con la propuesta y agradezco a la magistrada Soto que acepte el retiro de este proyecto.

Magistrada Otálora Malassis, este recurso de reconsideración 275 quedará retirado, si no tiene inconveniente.

Gracias.

Gracias, secretario. Continuaremos entonces, magistradas y magistrados, con la cuenta de los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con cinco proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En el asunto general 407, la sentencia que se combate es definitiva e inatacable.

En el recurso de reconsideración 328, la presentación de la demanda fue extemporánea.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 326, 327 y 333, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.



Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en los proyectos se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las quince horas con treinta minutos del quince de noviembre de dos mil veintitrés se levanta la sesión.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 167, párrafo primero 169, fracción I y XI, 172, fracción XI, y 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 4/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal, el uso de herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.